



EXTRACTO A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE ENERO DE 2024.

La Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de enero de 2024, adoptó los acuerdos que, extractados, a continuación se indican:

Punto nº 1.- Pronunciamiento sobre el carácter urgente de la sesión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó declarar el carácter urgente de la sesión para la adopción del acuerdo a que se refiere el punto nº 2 de la presente convocatoria, conforme al escrito firmado el día 3 de enero de 2024 por la Jefa de Servicio de Información y Prensa del Área específica de Comunicación en que se justifica la necesidad de celebración de sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo a que se refiere el punto nº 2 de la presente convocatoria en los siguientes términos: *“Por medio del presente se propone la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia: Con motivo de la toma de posesión de Don Jesús Espino González (**3234*-*) como Coordinador General de Comunicación, queda vacante la Dirección General de Comunicación, sobre la que existen delegaciones en el acuerdo de JGL de fecha 17 de junio de 2023 en su artículo 8, por lo que es necesario que se realice una modificación del acuerdo por el que se atribuyan las delegaciones que se estimen convenientes en el Coordinador General de Comunicación”*, así como conforme a los escritos emitidos el día 3 de enero de 2024 por la Concejala Delegada del Área específica de Sostenibilidad Medioambiental en los que se justifica la necesidad de celebración de sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local para la adopción de los acuerdos a que se refieren los puntos nº 3, 4, 5 y 6 de la presente convocatoria en los siguientes términos: *“Se justifica la urgencia, en base a que: Es necesario cumplir con los plazos establecidos en la planificación económica.”*

Punto nº 2.- Propuesta de aprobación de modificación del vigente acuerdo de delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en las Tenencias de Alcaldía, Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero, Modificar el artículo 8 del acuerdo de JGL de fecha 17 de junio de 2023 quedando del siguiente modo:

Artículo 8.- Coordinación General de Comunicación.

Se delegan a favor de este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Comunicación:



a) *La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

b) *La competencia como órgano de contratación en los contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.*

Segundo, Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sede electrónica municipal; sin perjuicio de su eficacia a partir del día siguiente al de su adopción.”

Punto nº 3.- Propuesta de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 106/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero: *Aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA*

Segundo: *Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre 2023 sobre aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA*

Tercero: *Que sea remitido el proyecto a la Secretaría General del Pleno a efectos de la apertura del plazo de presentación de enmiendas en la comisión competente.”*

“ANEXO I.- Modificaciones en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA sobre las que se plantea que sean aprobadas por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento:

Uno. El apartado 3. RECARGOS ESPECIALES del art. 4. Presupuestos de hecho, queda redactado del siguiente modo:



“3. RECARGOS ESPECIALES

Se establece un recargo especial por la gestión por parte de EMASA de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal.”

Dos. La definición del parámetro “d” del apartado 4. DERECHOS DE ACOMETIDA del artículo 4. Presupuestos de hecho, queda redactado del siguiente modo:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina la normativa de aplicación. Cuando el material de la conducción de la acometida sea polietileno se adoptará como diámetro nominal el diámetro exterior del polietileno empleado en la acometida. Cuando se trate de fundición dúctil, el diámetro nominal se considerará el interior de esa conducción utilizada.”

Tres. El artículo 5. Cuota, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.º Cuota

Los precios siguientes se verán incrementados con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

| DIÁMETRO SUMINISTRO MILÍMETROS | DEL EN | EURO/MES |
|--------------------------------------|-----------|---------------|
| HASTA 15 | | 3,230 €/mes |
| 20 | | 5,742 €/mes |
| 25 | | 8,995 €/mes |
| 30 | | 12,963 €/mes |
| 40 | | 23,055 €/mes |
| 50 | | 36,018 €/mes |
| 65 | | 60,884 €/mes |
| 80 | | 92,232 €/mes |
| 100 Y MÁS | | 144,101 €/mes |

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

| TIPO DE USO | €/m3 |
|---|------------|
| 2.1. Domésticos | |
| 2.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| 2.1.1.1. Suministros individuales. | |
| 2.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/habitante/mes | 0,428 €/m3 |



| | |
|--|------------|
| Bloque 2: Más de 2 m3/habitante/mes hasta 3 m3/habitante/mes | 1,063 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/habitante/mes hasta 5 m3/habitante/mes | 1,571 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/habitante/mes | 3,048 €/m3 |
| 2.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/vivienda/mes | 0,467 €/m3 |
| Bloque 2: Más de 2 m3/vivienda/mes hasta 3 m3/vivienda/mes | 1,130 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/vivienda/mes hasta 5 m3/vivienda/mes | 1,619 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/vivienda/mes | 3,048 €/m3 |
| 2.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual. | |
| Todos los consumos | 0,869 €/m3 |
| 2.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| Todos los consumos | 1,619 €/m3 |
| 2.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m3 |
| 2.3. Organismos oficiales | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m3 |
| 2.4. Pérdidas en redes interiores | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 0,428 €/m3 |
| 2.5. Suministros temporales a tanto alzado | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m3 |

3. RECARGOS ESPECIALES

| TIPO DE USO | €/m3 |
|---|------------|
| Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal | |
| Todos los consumos | 0,634 €/m3 |

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

en la que:

“C”= Importe en euros de la acometida.

“d”= Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

“q”= Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

“A”= Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro. Parámetro “A”: 18,861 euros (IVA excluido).

“B”= Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 135,799 euros (IVA excluido).

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO



| DIÁMETRO SUMINISTRO MILÍMETROS | DEL EN | EUROS |
|---|-------------------|--------------|
| Hasta 15 | | 60,650 |
| 20 | | 83,512 |
| 25 | | 106,374 |
| 30 | | 129,237 |
| 40 | | 174,961 |
| 50 | | 220,687 |
| 65 | | 287,449 |
| 80 | | 341,492 |
| 100 | | 413,522 |
| 150 | | 593,462 |
| 200 | | 773,579 |
| 250 y siguientes | | 954,344 |

6. FIANZAS

| CALIBRE CONTADOR EN mm | DEL | EUROS |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| Hasta 15 | | 15,240 € |
| 20 | | 38,100 € |
| 25 | | 228,620 € |
| 30 | | 304,830 € |
| 40 | | 381,050 € |
| 50 Y SS | | 762,080 € |
| Suministro incendios | contra | 228,620 € |

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1. Cortes y devoluciones: 45,724 € euros.

7.2. Anulación de acometida: 353,493 € euros.

7.3. Suministros a otros municipios

7.3.1. Cuota fija o de servicio:

| Diámetro del suministro en milímetros | EUROS/MES |
|--|------------------|
| Hasta 15 | 3,230 €/mes |
| 20 | 5,742 €/mes |
| 25 | 8,995 €/mes |
| 30 | 12,963 €/mes |
| 40 | 23,055 €/mes |
| 50 | 36,018 €/mes |
| 65 | 60,884 €/mes |
| 80 | 92,232 €/mes |
| | |
| 100 y más | 144,101 €/mes |



7.3.2. *Cuota variable o de consumo por abastecimiento (todos los consumos)* 1,628 €/m³

7.4. *Costes de desplazamiento y/o inspección por causas no imputables a Emasa*

| CONCEPTO | EUROS |
|---|-------|
| Coste por inspección o desplazamiento realizada | 95,56 |

7.5. *Servicios prestados en proyectos y obras*

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

| | |
|---|------------------------|
| <i>Urbanización zona nueva</i> | |
| <i>a) Informe revisión plan parcial y solicitud de puntos de conexión.</i> | 1.071,78 € |
| <i>b) Informe revisión proyecto de urbanización.</i> | 911,58 € |
| <i>c) Seguimiento obras de urbanización y solicitud de recepción provisional.</i> | 0,139 €/m ² |
| <i>Grandes obras de infraestructura</i> | |
| <i>a) Estudio previo.</i> | 2.484,06 € |
| <i>b) Proyecto de construcción.</i> | 3.430,40 € |
| <i>c) Información situación de redes.</i> | 344,08 € |
| <i>d) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).</i> | 6% |
| <i>Reurbanización de calles existentes</i> | |
| <i>a) Informe de revisión de proyecto.</i> | 415,92 € |
| <i>b) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).</i> | 6% |
| <i>Petición de información de redes y puntos de conexión</i> | |
| <i>Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.</i> | 261,49 € |

Cuatro. La Disposición Final queda redactada como sigue:

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de la Resolución de la Dirección General de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de tarifas de agua, siempre y cuando conste su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO II: Texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, y otros servicios conexos resultante de incorporar las modificaciones propuestas.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y OTROS SERVICIOS CONEXOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (EMASA), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A. d) de la LRBRL. Desde entonces EMASA, en su consideración de gestor del servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe EMASA por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable (BOP número 140, de 22 de julio de 2016).

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso del Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del



TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento de agua potable siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable.

Índice

Artículo 1.º Objeto.

Artículo 2.º Naturaleza.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Artículo 4.º Presupuesto de hecho.

Artículo 5.º Cuota.

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Artículo 1.º Objeto

- 1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos al mismo, de conformidad con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se*



aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y con las normas contenidas en la presente ordenanza.

2. *Tal servicio se gestiona de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (en lo sucesivo EMASA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2. A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Artículo 2.º Naturaleza

Los conceptos económicos a pagar por la recepción del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º Obligados al pago

- a) *Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, teniendo la condición de abonado, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta EMASA.*
- b) *En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.*

Artículo 4.º Presupuesto de hecho

Las bases responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (“cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad”), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de “derechos de acometida” “cuota de contratación y “cuota de reconexión del suministro” y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas bases serán las siguientes:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre, expresado en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación,



sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado. A los consumos de suministros colectivos se le restarán los consumos individuales ya contratados, si los hubiera.

Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa constante o de bloques, detalladas en el artículo 5, según cada caso.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a EMASA acceso informático a los datos actualizados del padrón municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados.

EMASA actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el consumo entre los mismos cuando así resulte del cruce de la información del padrón municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas o cuando sea acreditado por otros medios.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una Comisión Consultiva de Facturación según habitantes por suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta Comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de EMASA.

PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES:

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:

- *Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.*
- *Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.*

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por «consumo habitual» el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:

- *Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.*
- *Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.*

SUMINISTROS TEMPORALES A TANTO ALZADO:

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le



corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día. Se facturará por periodos completos de 30 días.

Los criterios a aplicar serán:

- Acometidas de diámetro hasta 20 mm, corresponde contador de $Q_n=1,5$ m³/h.
- Acometida de diámetro mayor de 20 mm hasta 30 mm, corresponde contador de $Q_n=2,5$ m³/h.
- Acometida de diámetro mayor de 30 mm hasta 40 mm, corresponde contador de $Q_n=5,0$ m³/h.
- Acometida de diámetro mayor de 40 mm hasta 50 mm, corresponde contador de $Q_n=10,0$ m³/h.
- En caso de suministros temporales especiales que puedan superar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.
- En el caso que fuera necesario la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarificará la cuota $A \times d$ referida en el artículo 5 más los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.

3. RECARGOS ESPECIALES

Se establece un recargo especial por la gestión por parte de EMASA de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a EMASA, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina la normativa de aplicación. Cuando el material de la conducción de la acometida sea polietileno se adoptará como diámetro nominal el diámetro exterior del polietileno empleado en la acometida. Cuando se trate de fundición dúctil, el diámetro nominal se considerará el interior de esa conducción utilizada.



“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por EMASA.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMASA.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/s. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMASA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de EMASA, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMASA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante, para la ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada por EMASA y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMASA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMASA de conformidad con la normativa de aplicación y con el procedimiento normalizado aprobado por la misma al efecto. Asimismo, deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de la licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

5.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

5.2. CUOTA DE RECONEXIÓN

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro por las causas previstas en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Se fija en una cantidad igual a la cuota de contratación en función del calibre del contador en mm.

6. FIANZAS

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de EMASA para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.



7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1. CORTES Y DEVOLUCIONES

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos por suspensión del suministro y restablecimiento en aquellos casos en los que los usuarios soliciten la suspensión temporal del suministro o por carecer de la preceptiva válvula de corte interior o por no poder ser utilizada por falta de mantenimiento o rotura.

7.2. ANULACIÓN DE ACOMETIDA

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos en aquellos casos que fuera necesario trasladar la acometida de emplazamiento por causa imputable al usuario o por solicitud del mismo.

7.3. SUMINISTROS A OTROS MUNICIPIOS

Es la cantidad que debe abonar el usuario de forma periódica y en función del consumo, cuando el usuario sea otro municipio. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de estimación de consumos establecidas en la normativa vigente y de los volúmenes que estuvieran contratados a tanto alzado.

Además, se aplicarán las cuotas de servicio, recargos y cánones correspondientes.

7.4. SOLICITUD DE VISITA POR INSPECCIÓN TÉCNICA, FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA, O DESPLAZAMIENTO POR MOTIVOS NO IMPUTABLES A EMASA

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante o el usuario para sufragar los gastos producidos por efectuar una visita a una finca por causa no imputable a EMASA.

En las solicitudes de acometidas, suministros o individualización de contadores, los gastos de las dos primeras visitas correrán por cuenta de EMASA.

7.5. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

7.5.1. Urbanización zona nueva.

7.5.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

7.5.1.2. Informe de revisión del proyecto de urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el proyecto de urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.

7.5.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la



supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

7.5.2. Grandes obras de infraestructura.

7.5.2.1. Estudio previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.

7.5.2.2. Proyecto de construcción. A la vista del proyecto de construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

7.5.2.3. Información de situación de las redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

7.5.2.4. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

7.5.3. Reurbanización de calles existentes.

7.5.3.1. Informe de revisión de proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

7.5.3.2. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

7.5.4. Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

Artículo 5.º Cuota

Los precios siguientes se verán incrementados con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

| DIÁMETRO SUMINISTRO | DEL EN | EURO/MES |
|------------------------|-----------|--------------|
| HASTA 15 | | 3,230 €/mes |
| 20 | | 5,742 €/mes |
| 25 | | 8,995 €/mes |
| 30 | | 12,963 €/mes |
| 40 | | 23,055 €/mes |
| 50 | | 36,018 €/mes |



| | |
|-----------|---------------|
| 65 | 60,884 €/mes |
| 80 | 92,232 €/mes |
| 100 Y MÁS | 144,101 €/mes |

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

| TIPO DE USO | €/m ³ |
|--|------------------------|
| 2.1. Domésticos | |
| 2.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| 2.1.1.1. Suministros individuales. | |
| 2.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes | 0,428 €/m ³ |
| Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes | 1,063 €/m ³ |
| Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes | 1,571 €/m ³ |
| Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes | 3,048 €/m ³ |
| 2.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes | 0,467 €/m ³ |
| Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes | 1,130 €/m ³ |
| Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes | 1,619 €/m ³ |
| Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes | 3,048 €/m ³ |
| 2.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual. | |
| Todos los consumos | 0,869 €/m ³ |
| 2.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| Todos los consumos | 1,619 €/m ³ |
| 2.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m ³ |
| 2.3. Organismos oficiales | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m ³ |
| 2.4. Pérdidas en redes interiores | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 0,428 €/m ³ |
| 2.5. Suministros temporales a tanto alzado | |
| Todos los consumos, tanto individuales como colectivos | 1,628 €/m ³ |

3. RECARGOS ESPECIALES

| TIPO DE USO | €/m ³ |
|--|------------------------|
| Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal | |
| Todos los consumos | 0,634 €/m ³ |



4. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

en la que:

“C”= Importe en euros de la acometida.

“d”= Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

“q”= Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

“A”= Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro. Parámetro “A”: 18,861 euros (IVA excluido).

“B”= Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 135,799 euros (IVA excluido).

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

| DIÁMETRO SUMINISTRO | DEL EN | EUROS |
|------------------------|-----------|---------|
| Hasta 15 | | 60,650 |
| 20 | | 83,512 |
| 25 | | 106,374 |
| 30 | | 129,237 |
| 40 | | 159,288 |
| 50 | | 195,349 |
| 65 | | 249,440 |
| 80 | | 303,531 |
| 100 | | 375,653 |
| 150 | | 555,956 |
| 200 | | 736,260 |
| 250 y siguientes | | 916,563 |

6. FIANZAS

| CALIBRE DEL CONTADOR EN mm | EUROS |
|-------------------------------|-----------|
| Hasta 15 | 15,240 € |
| 20 | 38,100 € |
| 25 | 228,620 € |
| 30 | 304,830 € |
| 40 | 381,050 € |
| 50 Y SS | 762,080 € |
| Suministro incendios | 228,620 € |

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1. Cortes y devoluciones: 45,724 € euros.

7.2. Anulación de acometida: 353,493 € euros.



7.3. Suministros a otros municipios

7.3.1. Cuota fija o de servicio:

| Diámetro del suministro en milímetros | EUROS/MES |
|---------------------------------------|---------------|
| Hasta 15 | 3,230 €/mes |
| 20 | 5,742 €/mes |
| 25 | 8,995 €/mes |
| 30 | 12,963 €/mes |
| 40 | 23,055 €/mes |
| 50 | 36,018 €/mes |
| 65 | 60,884 €/mes |
| 80 | 92,232 €/mes |
| 100 y más | 144,101 €/mes |

| | €/m ³ |
|---|------------------|
| 7.3.2. Cuota variable o de consumo por abastecimiento (todos los) | 1,628 |

7.4. Costes de desplazamiento y/o inspección por causas no imputables a Emasa

| CONCEPTO | EUROS |
|---|-------|
| Coste por inspección o desplazamiento realizada | 95,56 |

7.5. Servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

| | |
|--|------------------------|
| <i>Urbanización zona nueva</i> | |
| a) Informe revisión plan parcial y solicitud de puntos de conexión. | 1.071,78 € |
| b) Informe revisión proyecto de urbanización. | 911,58 € |
| c) Seguimiento obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. | 0,139 €/m ² |
| <i>Grandes obras de infraestructura</i> | |
| a) Estudio previo. | 2.484,06 € |
| b) Proyecto de construcción. | 3.430,40 € |
| c) Información situación de redes. | 344,08 € |
| d) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6% |
| <i>Reurbanización de calles existentes</i> | |
| a) Informe de revisión de proyecto. | 415,92 € |
| b) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6% |
| <i>Petición de información de redes y puntos de conexión</i> | |
| Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes. | 261,49 € |

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago



Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por esta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por EMASA y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales, tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. La fecha límite de pago será informada en la factura.”

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza, facultará a EMASA para iniciar el procedimiento de suspensión del suministro establecido reglamentariamente (Decreto 120/1991, de 11 de junio), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Tarifa de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el BOP número 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de la Resolución de la Dirección General de la Junta de Andalucía con competencias en materia de autorización de tarifas de agua, siempre y cuando conste su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”

Punto nº 4.- Propuesta de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 107/2023).



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero: *Aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.*

Segundo: *Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre 2023 sobre aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.*

Tercero: *Que sea remitido el proyecto a la Secretaría General del Pleno a efectos de la apertura del plazo de presentación de enmiendas en la comisión competente.”*

“ANEXO I.- Modificaciones en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA sobre las que se plantea que sean aprobadas por la Ilma. Junta de Gobierno Local:

Uno. *El primer párrafo del apartado 2. CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN del art. 4. Presupuestos de hecho, queda redactado del siguiente modo:*

“2. CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN.

Se establece la cuota variable de saneamiento que es la cantidad que abona el usuario por el vertido a las redes de saneamiento de las aguas evacuadas de un inmueble o finca cualquiera que sea su naturaleza u origen.

Se establece la cuota variable de depuración que es la cantidad que abona el usuario por la utilización del servicio de tratamiento y depuración de las aguas vertidas.

Dos. *El apartado 3. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA del artículo 4. Presupuestos de hecho, queda redactado del siguiente modo:*

“3. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de injerencias, ya sean a una red unitaria o separativa de evacuación de aguas, a



EMASA para sufragar la propia ejecución de la injerencia así como el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la red general de saneamiento municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$P = C * q + D * l + F$$

Siendo:

P: Es el importe a satisfacer

C, D y F: Son parámetros cuyos valores se determinan en el artículo 5º apartado 4. El parámetro C refleja el valor medio (por l/s instalado o evacuado, según corresponda) de las actuaciones que deberán realizarse en la red de saneamiento por parte de Emasa para seguir dando servicio a los suministros realizados.

El parámetro D hace referencia al coste medio (por m de injerencia) de los trabajos necesarios para ejecutar una injerencia en condiciones normales y que resultan afectados en función de determinadas variables entre las que destaca sobre todo la de la longitud de la injerencia.

El parámetro F alude a todos los costes fijos en los que se incurre en la ejecución de cualquier injerencia con independencia de sus dimensiones o capacidad (elaboración de informes técnicos, conexiones necesarias a la red existente, ejecución de registros, etc.)

q: Es el caudal total instalado o a instalar o a evacuar, según corresponda, en litros/segundo (l/s.) en el inmueble, local o finca para el que se solicita la injerencia, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros existentes en el mismo.

l: Es la longitud en metros (m.) en planta de la injerencia que se pretende ejecutar, medida desde la fachada de la vivienda (en el punto de salida de la instalación interior de saneamiento) hasta la red municipal de saneamiento a la que se conectará siguiendo el trazado aproximado de la injerencia.

Además de estos tres términos, se aplicará un término variable a valorar en determinados casos concretos cuando sean necesarios trabajos o estudios específicos para la ejecución de esa injerencia, tales como: la reposición de pavimentos especiales, la retirada y posterior reposición de elementos urbanos afectados, el cumplimiento de requisitos arqueológicos, profundidades de zanja superiores a las reglamentarias, entre otros.

En el caso de que una injerencia ya esté ejecutada por estar ubicada en una nueva urbanización u otro motivo y el usuario solicite su conexión a la red municipal de saneamiento, deberá abonar en cualquier caso el importe correspondiente al parámetro C, es decir, el importe que tendrá que satisfacer será el correspondiente al resultado de multiplicar el parámetro C por el caudal instalado en l/s. Además de ello, deberá abonar el importe de la cuota de autorización de injerencia conforme al apartado 4 de este mismo artículo.

Tres. *Se modifica el título del apartado 6.1. SUMINISTROS A OTROS MUNICIPIOS del artículo 4. Presupuestos de hecho, que queda redactado del siguiente modo:*



“6.1. Servicios a otros municipios”

Cuatro. El artículo 5. Cuota, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.º Cuota

Las cuotas a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a las bases la tarifa que a continuación se detallan que se verán incrementadas con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

| | |
|---|-------------|
| a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal | |
| Diámetro del suministro en mm | €/mes |
| Hasta 15 | 0,822 €/mes |
| 20 | 1,514 €/mes |
| 25 | 2,335 €/mes |
| Más de 25 | 3,379 €/mes |
| b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal | |
| Diámetro de la injerencia en mm €/mes | €/mes |
| Hasta 250 | 0,815 €/mes |
| Más de 250 | 3,379 €/mes |

2. CUOTA VARIABLE SANEAMIENTO

| TIPO DE USO | €/m3 |
|--|------------|
| 2.1. Domésticos | |
| 2.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| 2.1.1.1. Suministros individuales | |
| 2.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/habitante/mes | 0,334 €/m3 |
| Bloque 2: Más de 2 m3/habitante/mes hasta 3 m3/habitante/mes | 0,555 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/habitante/mes hasta 5 m3/habitante/mes | 0,855 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/habitante/mes | 1,381 €/m3 |
| 2.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/vivienda/mes | 0,363 €/m3 |
| Bloque 2: Más de 2 m3/vivienda/mes hasta 3 m3/vivienda/mes | 0,592 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/vivienda/mes hasta 5 m3/vivienda/mes | 0,882 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/vivienda/mes | 1,381 €/m3 |
| 2.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual | |
| Todos los consumos | 0,675 €/m3 |
| 2.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| Todos los consumos | 0,882 €/m3 |



| | |
|--|------------|
| 2.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,882 €/m3 |
| 2.3. Organismos oficiales | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,882 €/m3 |
| 2.4. Pérdidas en redes interiores | 0,334 €/m3 |

3. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

| TIPO DE USO | €/m3 |
|---|-------------|
| 3.1. Domésticos | |
| 3.1.1. <i>Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio</i> | |
| 3.1.1.1. <i>Suministros individuales</i> | |
| 3.1.1.1.1. <i>Para suministros que tengan habitantes acreditados</i> | |
| <i>Bloque 1: De 0 a 2 m3/habitante/mes</i> | 0,246 €/m3 |
| <i>Bloque 2: Más de 2 m3/habitante/mes hasta 3 m3/habitante/mes</i> | 0,323 €/m3 |
| <i>Bloque 3: Más de 3 m3/habitante/mes hasta 5 m3/habitante/mes</i> | 0,465 €/m3 |
| <i>Bloque 4: Más de 5 m3/habitante/mes</i> | 0,651 €/m3 |
| 3.1.1.1.2. <i>Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos</i> | |
| <i>Bloque 1: De 0 a 2 m3/vivienda/mes</i> | 0,269 €/m3 |
| <i>Bloque 2: Más de 2 m3/vivienda/mes hasta 3 m3/vivienda/mes</i> | 0,344 €/m3 |
| <i>Bloque 3: Más de 3 m3/vivienda/mes hasta 5 m3/vivienda/mes</i> | 0,480 €/m3 |
| <i>Bloque 4: Más de 5 m3/vivienda/mes</i> | 0,651 €/m3 |
| 3.1.1.2. <i>Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual</i> | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,500 €/m3 |
| 3.1.2. <i>Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio</i> | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,480 €/m3 |
| 3.2. Organismos oficiales | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,393 €/m3 |
| 3.3. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos asimilados a los domésticos | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,393 €/m3 |
| 3.4. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos no asimilados a los domésticos | |



| | |
|--|------------------------|
| a) Todos los consumos | 0,393 €/m ³ |
| b) Se devengará a favor de EMASA un recargo "R" por mayor contaminación medida según reglamentos | Ver fórmula (*) |
| c) Analítica para cuantificar el recargo "R" | 221,89 €/ud |
| d) Inspección de control de vertidos | 97,18 €/ud |

(*) Cálculo del recargo R por mayor contaminación:

$$R [\text{€/m}^3] = (Y1 \cdot Z1) 10^{-3} + (Y2 \cdot Z2) 10^{-3} + (Y3 \cdot Z3) 10^{-3} + (Y4 \cdot Z4) 10^{-6} + (Y5 \cdot Z5) 10^{-3} + (Y6 \cdot Z6) 10^{-3}$$

Donde:

| | CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO | Y | Z |
|---|-----------------------------|--------------------------|------------|
| 1 | Materias en suspensión | mg/l | 0,410 €/kg |
| 2 | Materias inhibidoras (MI) | equitox/m ³ | 8,174 |
| 3 | Materias oxidables (MO) | mgO ₂ /l (**) | 0,820 €/kg |
| 4 | Conductividad (COND) a | μS/cm | 6,529 €/S |
| 5 | Nitrógeno (N) | mg/l | 0,529 €/kg |
| 6 | Fósforo (P) | mg/l | 1,041 €/kg |

(**) Para calcular las materias oxidables (M. O.) se estima que son 2/3 de la demanda química de oxígeno (D. Q. O.).

| | |
|--|------------------------|
| 3.5. Pérdidas en redes interiores | 0,247 €/m ³ |
|--|------------------------|

4. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

| | |
|-------------|--------------|
| Parámetro C | 65,890 €/l/s |
| Parámetro D | 400,045 €/m |
| Parámetro F | 2.421,879 € |
| | |

5. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA

| | |
|---------------------------------|----------|
| DIÁMETRO DE LA INJERENCIA EN mm | |
| Todos los diámetros | 167,22 € |

6. CUOTA DE CONTRATACIÓN

| CALIBRE DEL CONTADOR EN MILÍMETROS | EUROS |
|------------------------------------|-----------|
| Hasta 15 | 55,092 € |
| 20 | 78,155 € |
| 25 | 101,218 € |
| 30 | 124,281 € |
| 40 | 170,407 € |
| 50 | 216,533 € |
| 65 | 285,722 € |



| | |
|-----------|-------------|
| 80 | 354,911 € |
| 100 | 447,163 € |
| 150 | 677,789 € |
| 200 | 908,419 € |
| 250 o más | 1.139,049 € |

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1. SERVICIOS A OTROS MUNICIPIOS

7.1.1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EUROS/MES |
|---------------------------------------|-------------|
| Hasta 15 | 0,822 €/mes |
| 20 | 1,514 €/mes |
| 25 | 2,335 €/mes |
| Más de 25 | 3,379 €/mes |

| | |
|---|--|
| 7.1.2. Cuota variable o de consumo por saneamiento (todos los consumos) | €/m ³ 0,882 €/m ³ |
| 7.1.3. Cuota variable o de consumo por depuración (todos los consumos) | 0,393 €/m ³ |

7.2. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

| | |
|--|------------------------|
| URBANIZACIÓN ZONA NUEVA | |
| a) Informe revisión plan parcial y solicitud de puntos de conexión. | 1.071,78 € |
| b) Informe revisión proyecto de urbanización. | 911,58 € |
| c) Seguimiento obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. | 0,139 €/m ² |
| GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA | |
| a) Estudio previo. | 2.484,06 € |
| b) Proyecto de construcción. | 3.430,40 € |
| c) Información situación de redes. | 344,08 € |
| d) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6 % |
| REURBANIZACIÓN DE CALLES EXISTENTES | |
| a) Informe de revisión de proyecto. | 415,92 € |
| b) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la | 6 % |



| | |
|--|----------|
| <i>ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar).</i> | |
| PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y PUNTOS DE CONEXIÓN | |
| <i>Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.</i> | 261,49 € |

Cinco. Se añaden dos Disposiciones Transitorias con la siguiente redacción:

Disposición transitoria primera. Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de saneamiento.

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota variable de Saneamiento (art. 5.2) y Cuota variable o de consumo por saneamiento para suministros a otros municipios (art.5.7.1.2), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

| | Porcentajes |
|--------------------------------|-------------|
| <i>Primer año</i> | 72,20% |
| <i>Segundo año</i> | 78,17% |
| <i>Tercer año</i> | 84,11% |
| <i>Cuarto año</i> | 92,10% |
| <i>Quinto año y siguientes</i> | 100,00% |

Disposición transitoria segunda. Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de depuración.

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota fija o de servicio de depuración (Art. 5.1), Cuota variable de Depuración (art. 5.3), Cuota fija o de servicio de depuración a otros municipios (Art. 5.7.1.1) y Cuota variable o de consumo por depuración para suministros a otros municipios (art.5.7.1.3), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

| | Porcentajes |
|--------------------------------|-------------|
| <i>Primer año</i> | 92,70% |
| <i>Segundo año</i> | 94,24% |
| <i>Tercer año</i> | 95,90% |
| <i>Cuarto año</i> | 97,94% |
| <i>Quinto año y siguientes</i> | 100,00% |



Sexto. La *Disposición Final* queda redactada como sigue:

Disposición Final. La presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Anexo II: Texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos resultante de incorporar las modificaciones propuestas.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales constituyen actividades reservadas a los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (EMASA), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A. d) de la LRBRL. Desde entonces EMASA, en su consideración de gestor del servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe EMASA por la prestación de estos servicios ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua (Boletín Oficial de la Provincia número 140, de 22 de julio de 2016).

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el



alcantarillado y el tratamiento y depuración de aguas residuales que, como en el caso del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de saneamiento y de depuración de aguas residuales en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, el Reglamento del Servicio de Saneamiento y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular los servicios municipales de saneamiento y de depuración de aguas residuales siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua.

ÍNDICE

Artículo 1.º Objeto.

Artículo 2.º Naturaleza.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Artículo 4.º Presupuesto de hecho.

Artículo 5.º Cuota.

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Artículo 1.º Objeto



1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT), correspondiente a la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos a los mismos.

2. Tales servicios se gestionan de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (en lo sucesivo EMASA), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Artículo 2.º Naturaleza

Los conceptos económicos a pagar por los abonados de EMASA por la recepción de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Artículo 3.º Obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta EMASA.
- b) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización

Artículo 4.º Presupuesto de hecho

Las bases responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (en sus modalidades de “autorización inicial de la injerencia y contratación” y de “cuota fija periódica por disponibilidad”) y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal efectivamente vertido a las redes de saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 de este artículo.

Dichas bases serán las siguientes:

1. Cuota fija o de servicio de depuración

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro del contador del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente, se facturará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente definida en el artículo 5 apartado 1.b).



En los servicios prestados a otros municipios, la cuota de servicio será la que corresponda en función del número de abonados/usuarios, afectada por el coeficiente corrector que se establezca.

2. Cuota variable por servicios de saneamiento y cuota variable por servicios de depuración

Se establece la cuota variable de saneamiento que es la cantidad que abona el usuario por el vertido a las redes de saneamiento de las aguas evacuadas de un inmueble o finca cualquiera que sea su naturaleza u origen.

Se establece la cuota variable de depuración que es la cantidad que abona el usuario por la utilización del servicio de tratamiento y depuración de las aguas vertidas.

Se calcularán en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen y, en todos los casos, con independencia del volumen efectivamente vertido. Al consumo del suministro colectivo se le restarán los consumos de los suministros individuales ya contratados, si los hubiera.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a EMASA acceso informático a los datos actualizados del padrón municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados que correspondan.

EMASA actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el volumen a facturar entre los mismos, cuando así resulte del cruce de la información del padrón municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una comisión consultiva de facturación según habitantes por suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de EMASA.

Determinación del volumen a facturar

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en la tarifa que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por EMASA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASA el abonado, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASA, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, ni por procedimiento técnico equivalente, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 30 metros



cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de EMASA.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de EMASA que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMASA o, en su defecto, mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción o por procedimiento técnico equivalente.

Recargo por mayor contaminación

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio comunitario de quien contamina paga.

Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento del Servicio de Saneamiento.

A dichos efectos se le aplicará el recargo "R" por mayor contaminación, a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de los siguientes parámetros se facturarán cuando sean iguales o superiores a:

- *Demanda Química de Oxígeno (DQO): ≥ 570 mg/l O₂.*
- *Sólidos suspendidos (MES): ≥ 300 mg/l.*
- *Toxicidad (MI): ≥ 6 equitox/m³.*
- *Conductividad (COND): ≥ 1.300 μ S/cm.*
- *Nitrógeno total (N): ≥ 50 mg/l.*
- *Fósforo total (P): ≥ 8 mg/l.*

A efectos de cuantificar el recargo "R" que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

Pérdidas en redes interiores

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:

- *Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.*
- *Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.*

A estos consumos anormalmente altos no les será de aplicación el recargo de mayor contaminación.

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por "consumo habitual" el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:



- *Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.*
- *Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.*

3. Cuota por derechos de injerencia

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de injerencias, ya sean a una red unitaria o separativa de evacuación de aguas, a EMASA para sufragar la propia ejecución de la injerencia así como el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la red general de saneamiento municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$P = C * q + D * l + F$$

Siendo:

P: Es el importe a satisfacer

C, D y F: Son parámetros cuyos valores se determinan en el artículo 5º apartado 4 El parámetro C refleja el valor medio (por l/s instalado o evacuado, según corresponda) de las actuaciones que deberán realizarse en la red de saneamiento por parte de Emasa para seguir dando servicio a los suministros realizados.

El parámetro D hace referencia al coste medio (por m de injerencia) de los trabajos necesarios para ejecutar una injerencia en condiciones normales y que resultan afectados en función de determinadas variables entre las que destaca sobre todo la de la longitud de la injerencia.

El parámetro F alude a todos los costes fijos en los que se incurre en la ejecución de cualquier injerencia con independencia de sus dimensiones o capacidad (elaboración de informes técnicos, conexiones necesarias a la red existente, ejecución de registros, etc.)

q: Es el caudal total instalado o a instalar o a evacuar, según corresponda, en litros/segundo (l/s.) en el inmueble, local o finca para el que se solicita la injerencia, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros existentes en el mismo.

l: Es la longitud en metros (m.) en planta de la injerencia que se pretende ejecutar, medida desde la fachada de la vivienda (en el punto de salida de la instalación interior de saneamiento) hasta la red municipal de saneamiento a la que se conectará siguiendo el trazado aproximado de la injerencia.

Además de estos tres términos, se aplicará un término variable a valorar en determinados casos concretos cuando sean necesarios trabajos o estudios específicos para la ejecución de esa injerencia, tales como: la reposición de pavimentos especiales, la retirada y posterior reposición de elementos urbanos



afectados, el cumplimiento de requisitos arqueológicos, profundidades de zanja superiores a las reglamentarias, entre otros.

En el caso de que una injerencia ya esté ejecutada por estar ubicada en una nueva urbanización u otro motivo y el usuario solicite su conexión a la red municipal de saneamiento, deberá abonar en cualquier caso el importe correspondiente al parámetro C, es decir, el importe que tendrá que satisfacer será el correspondiente al resultado de multiplicar el parámetro C por el caudal instalado en l/s. Además de ello, deberá abonar el importe de la cuota de autorización de injerencia conforme al apartado 4 de este mismo artículo.

4. Cuota por autorización de la injerencia

Este concepto solo se percibirá de quien ejecute una injerencia mediante una empresa distinta de EMASA, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones y se fijará en función del diámetro de la injerencia a la red de saneamiento, en los términos previstos en los correspondientes reglamentos y, en su caso, sobre proyecto técnico, de ser necesario, a juicio y requerimiento de EMASA.

5. Cuota de contratación

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

6. Servicios específicos

6.1. Servicios a otros municipios

Para los servicios de saneamiento y depuración facilitados a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de contratos y usuarios; b) Caudales suministrados y c) Carga contaminante. Además, se aplicarán las cuotas de servicio por cada suministro que presten, así como los recargos y cánones recogidos en las ordenanzas.

6.2. Servicios prestados en proyectos y obras

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

6.2.1. Urbanización zona nueva

6.2.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.



- 6.2.1.2. *Informe de revisión del proyecto de urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el proyecto de urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.*
- 6.2.1.3. *Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.*
- 6.2.2. *Grandes obras de infraestructura*
- 6.2.2.1. *Estudio previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por EMASA para cada una de ellas.*
- 6.2.2.2. *Proyecto de construcción. A la vista del proyecto de construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por EMASA pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de EMASA y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.*
- 6.2.2.3. *Información de situación de las redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.*
- 6.2.2.4. *Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.*
- 6.2.3. *Reurbanización de calles existentes*
- 6.2.3.1. *Informe de revisión de proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.*
- 6.2.3.2. *Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.*
- 6.2.4. *Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes.*

Artículo 5.º Cuota

Las cuotas a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a las bases la tarifa que a continuación se detallan que se verán incrementadas con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

| a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal | |
|---|--------------------|
| <i>Diámetro del suministro en mm</i> | <i>€/mes</i> |
| <i>Hasta 15</i> | <i>0,822 €/mes</i> |
| <i>20</i> | <i>1,514 €/mes</i> |
| <i>25</i> | <i>2,335 €/mes</i> |



| | |
|---|-------------|
| Más de 25 | 3,379 €/mes |
| b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal | |
| Diámetro de la injerencia en mm €/mes | €/mes |
| Hasta 250 | 0,815 €/mes |
| Más de 250 | 3,379 €/mes |

2. CUOTA VARIABLE SANEAMIENTO

| TIPO DE USO | €/m3 |
|--|------------|
| 2.1. Domésticos | |
| 2.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| 2.1.1.1. Suministros individuales | |
| 2.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/habitante/mes | 0,334 €/m3 |
| Bloque 2: Más de 2 m3/habitante/mes hasta 3 m3/habitante/mes | 0,555 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/habitante/mes hasta 5 m3/habitante/mes | 0,855 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/habitante/mes | 1,381 €/m3 |
| 2.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos | |
| Bloque 1: De 0 a 2 m3/vivienda/mes | 0,363 €/m3 |
| Bloque 2: Más de 2 m3/vivienda/mes hasta 3 m3/vivienda/mes | 0,592 €/m3 |
| Bloque 3: Más de 3 m3/vivienda/mes hasta 5 m3/vivienda/mes | 0,882 €/m3 |
| Bloque 4: Más de 5 m3/vivienda/mes | 1,381 €/m3 |
| 2.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual | |
| Todos los consumos | 0,675 €/m3 |
| 2.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio | |
| Todos los consumos | 0,882 €/m3 |
| 2.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas | |
| Todos los consumos | 0,882 €/m3 |
| 2.3. Organismos oficiales | |
| Todos los consumos | 0,882 €/m3 |
| 2.4. Pérdidas en redes interiores | 0,334 €/m3 |

3. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

| TIPO DE USO | €/m3 |
|--|------|
| 3.1. Domésticos | |
| 3.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del | |



| | |
|---|-----------------|
| <i>servicio</i> | |
| 3.1.1.1. <i>Suministros individuales</i> | |
| 3.1.1.1.1. <i>Para suministros que tengan habitantes acreditados</i> | |
| <i>Bloque 1: De 0 a 2 m3/habitante/mes</i> | 0,246 €/m3 |
| <i>Bloque 2: Más de 2 m3/habitante/mes hasta 3 m3/habitante/mes</i> | 0,323 €/m3 |
| <i>Bloque 3: Más de 3 m3/habitante/mes hasta 5 m3/habitante/mes</i> | 0,465 €/m3 |
| <i>Bloque 4: Más de 5 m3/habitante/mes</i> | 0,651 €/m3 |
| 3.1.1.1.2. <i>Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos</i> | |
| <i>Bloque 1: De 0 a 2 m3/vivienda/mes</i> | 0,269 €/m3 |
| <i>Bloque 2: Más de 2 m3/vivienda/mes hasta 3 m3/vivienda/mes</i> | 0,344 €/m3 |
| <i>Bloque 3: Más de 3 m3/vivienda/mes hasta 5 m3/vivienda/mes</i> | 0,480 €/m3 |
| <i>Bloque 4: Más de 5 m3/vivienda/mes</i> | 0,651 €/m3 |
| 3.1.1.2. <i>Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual</i> | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,500 €/m3 |
| 3.1.2. <i>Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias a las del gestor del servicio</i> | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,480 €/m3 |
| 3.2 Organismos oficiales | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,393 €/m3 |
| 3.3. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos asimilados a los domésticos | |
| <i>Todos los consumos</i> | 0,393 €/m3 |
| 3.4. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas con vertidos no asimilados a los domésticos | |
| e) <i>Todos los consumos</i> | 0,393 €/m3 |
| f) <i>Se devengará a favor de EMASA un recargo "R" por mayor contaminación medida según reglamentos</i> | Ver fórmula (*) |
| g) <i>Analítica para cuantificar el recargo "R"</i> | 221,89 €/ud |
| h) <i>Inspección de control de vertidos</i> | 97,18 €/ud |

(*) Cálculo del recargo R por mayor contaminación:

$$R [\text{€/m}^3] = (Y1 \cdot Z1) 10^{-3} + (Y2 \cdot Z2) 10^{-3} + (Y3 \cdot Z3) 10^{-3} + (Y4 \cdot Z4) 10^{-6} + (Y5 \cdot Z5) 10^{-3} + (Y6 \cdot Z6) 10^{-3}$$

Donde:

| | CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO | Y | Z |
|--|-----------------------------|---|---|
|--|-----------------------------|---|---|



| | | | |
|---|---------------------------|-------------|------------|
| 1 | Materias en suspensión | mg/l | 0,410 €/kg |
| 2 | Materias inhibidoras (MI) | equitox/m3 | 8,174 |
| 3 | Materias oxidables (MO) | mgO2/l (**) | 0,820 €/kg |
| 4 | Conductividad (COND) a | µS/cm | 6,529 €/S |
| 5 | Nitrógeno (N) | mg/l | 0,529 €/kg |
| 6 | Fósforo (P) | mg/l | 1,041 €/kg |

(**) Para calcular las materias oxidables (M. O.) se estima que son 2/3 de la demanda química de oxígeno (D. Q. O.).

| | |
|--|------------|
| 3.5. Pérdidas en redes interiores | 0,247 €/m3 |
|--|------------|

4. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

| | |
|-------------|--------------|
| Parámetro C | 65,890 €/l/s |
| Parámetro D | 400,045 €/m |
| Parámetro F | 2.421,879 € |
| | |

5. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA

| | |
|---------------------------------|----------|
| DIÁMETRO DE LA INJERENCIA EN mm | |
| Todos los diámetros | 167,22 € |

6. CUOTA DE CONTRATACIÓN

| CALIBRE DEL CONTADOR EN MILÍMETROS | EUROS |
|------------------------------------|-------------|
| Hasta 15 | 55,092 € |
| 20 | 78,155 € |
| 25 | 101,218 € |
| 30 | 124,281 € |
| 40 | 170,407 € |
| 50 | 216,533 € |
| 65 | 285,722 € |
| 80 | 354,911 € |
| 100 | 447,163 € |
| 150 | 677,789 € |
| 200 | 908,419 € |
| 250 o más | 1.139,049 € |

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1 SERVICIOS A OTROS MUNICIPIOS

7.1.1 CUOTA FIJA O DE SERVICIO

| DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS | EUROS/MES |
|---------------------------------------|-------------|
| Hasta 15 | 0,822 €/mes |
| 20 | 1,514 €/mes |
| 25 | 2,335 €/mes |
| Más de 25 | 3,379 €/mes |



| | €/m ³ |
|--|------------------------|
| 7.1.2 Cuota variable o de consumo por saneamiento (todos los consumos) | 0,882 €/m ³ |
| 7.1.3 Cuota variable o de consumo por depuración (todos los consumos) | 0,393 €/m ³ |

7.2 SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

| | |
|--|------------------------|
| URBANIZACIÓN ZONA NUEVA | |
| a) Informe revisión plan parcial y solicitud de puntos de conexión. | 1.071,78 € |
| b) Informe revisión proyecto de urbanización. | 911,58 € |
| c) Seguimiento obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. | 0,139 €/m ² |
| GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA | |
| a) Estudio previo. | 2.484,06 € |
| b) Proyecto de construcción. | 3.430,40 € |
| c) Información situación de redes. | 344,08 € |
| d) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6 % |
| REURBANIZACIÓN DE CALLES EXISTENTES | |
| a) Informe de revisión de proyecto. | 415,92 € |
| b) Seguimiento de obras (porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar). | 6 % |
| PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y PUNTOS DE CONEXIÓN | |
| Se le entrega al solicitante informe requerido por este, acompañado de los planos correspondientes. | 261,49 € |

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago

Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono o, en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por esta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por EMASA y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por EMASA se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales,



tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. Esta fecha será informada en la factura.

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza, facultará a EMASA para aplicar los procedimientos previstos en los artículos 12 del Reglamento del Servicio de Saneamiento (Boletín Oficial de la Provincia número 138, de 19 de julio de 2002) y 34 de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua (Boletín Oficial de la Provincia número 36, de 21 de febrero de 2013), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición transitoria primera. *Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de saneamiento.*

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota variable de Saneamiento (art. 5.2) y Cuota variable o de consumo por saneamiento para suministros a otros municipios (art.5.7.1.2), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

| | Porcentajes |
|-------------------------|-------------|
| Primer año | 72,20% |
| Segundo año | 78,17% |
| Tercer año | 84,11% |
| Cuarto año | 92,10% |
| Quinto año y siguientes | 100,00% |

Disposición transitoria segunda. *Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de depuración.*

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota fija o de servicio de depuración (Art. 5.1), Cuota variable de Depuración (art. 5.3), Cuota fija o de servicio de depuración a otros municipios (Art. 5.7.1.1) y Cuota variable o de consumo por depuración para suministros a otros municipios (art.5.7.1.3), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota



para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

| | Porcentajes |
|-------------------------|-------------|
| Primer año | 92,70% |
| Segundo año | 94,24% |
| Tercer año | 95,90% |
| Cuarto año | 97,94% |
| Quinto año y siguientes | 100,00% |

Disposición Final. La presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”

Punto nº 5.- Propuesta de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 108/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero: Aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Segundo: Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre 2023 sobre aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Tercero: Que sea remitido el proyecto a la Secretaría General del Pleno a efectos de la apertura del plazo de presentación de enmiendas en la comisión competente.”

“ANEXO 1.- Modificaciones en la ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA sobre las que se plantea que sean aprobadas por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento:



Uno. Se adiciona una nueva definición de aguas residuales en el artículo 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

“AGUAS RESIDUALES: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, o industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.”

Dos. Se adiciona una nueva definición de arqueta de arranque de injerencia en el artículo 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

“ARQUETA DE ARRANQUE DE INJERENCIA: Elemento integrante de la injerencia, consiste en la arqueta de registro que recoge las aguas procedentes de la red interior de evacuación de un inmueble o finca. Se ubica en la vía pública, junto al límite de la propiedad del inmueble o finca al que da servicio.”

Tres. Se modifica la definición de Injerencia del artículo 4. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

“INJERENCIA: Conjunto de tuberías y otros elementos anexos que discurren por vía pública municipal y unen la red interior de evacuación de un inmueble con las redes generales.

El límite entre la injerencia y la red interior de evacuación lo constituye la arqueta de arranque de injerencia, elemento integrante de la injerencia. En caso de que no exista dicha arqueta, el límite quedará establecido en el punto de la vía pública situado a una distancia de 50 cm. de la finca o inmueble.”

Cuatro. Se adiciona una nueva definición de vía pública municipal en el art. 4. Definiciones, con la siguiente redacción:

“VÍA PÚBLICA MUNICIPAL: Bienes de dominio municipal y uso público construidos y urbanizados para la circulación de personas y vehículos.”

Cinco. Se modifica la definición de red interior de evacuación del artículo 4. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

“RED INTERIOR DE EVACUACIÓN: Conjunto de conducciones, arquetas, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales, pluviales y freáticas de un inmueble hasta su punto de conexión con la injerencia.

En ella se situarán las instalaciones antirretorno, los caudalímetros, los sifones o cualquier otra que resulte necesaria para tratar las aguas de evacuación de una finca o inmueble, cuantificar el volumen o la carga contaminante vertida, o proteger la instalación interior.

Forman parte de la red interior de evacuación las tuberías y elementos que, aun discurrendo por vía pública municipal, se correspondan a la interconexión de las distintas partes que componen una instalación interior de la misma finca/inmueble o incluso de distintas.”

Seis. Se modifica el artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias.



Las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento son de propiedad del titular del bien inmueble. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo.

La titularidad de la acometida corresponde a los Gestores, que están obligados a su mantenimiento y conservación a su cargo, hasta la llave de registro. Ésta constituye el elemento diferenciador entre el Gestor y el titular y/o usuario del inmueble a estos efectos.

La titularidad de la injerencia a las redes municipales corresponde al Ayuntamiento siempre y cuando discorra íntegramente bajo una vía pública municipal y disponga de certificado de correcta ejecución emitido por el Gestor del Servicio. Su mantenimiento y conservación compete al Gestor del Servicio desde su límite con la red interior de evacuación de la finca o inmueble.

La titularidad de los tramos y elementos de la injerencia que no discurren bajo vía pública municipal corresponde al titular de la finca o inmueble al que da servicio, que será el responsable de su mantenimiento y limpieza.

El coste del mantenimiento y limpieza de las instalaciones antirretorno, caudalímetros, sifones o cualquier otra instalación que, por motivos excepcionales el Gestor del Servicio haya autorizado que se ubiquen en la injerencia, será de cargo del titular y/o usuario de la finca.”

Siete. Se modifica el artículo 26. Servicios del CIA, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26. Servicios del CIA.

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la captación o adquisición de agua bruta, tratamiento adecuado y potabilización, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

SERVICIO DE SANEAMIENTO: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.

SERVICIO DE DEPURACIÓN: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la depuración de las aguas residuales hasta alcanzar la calidad suficiente para su vertido a cauce público o su posible reutilización.

SERVICIO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, y destinadas para la captación o adquisición de recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, su tratamiento adecuado, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.”

Ocho. Se adicionan dos apartados 3 y 4 al artículo 32. Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento, que queda redactado como sigue:

“Artículo 32. Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento



1. Los usuarios adaptarán las instalaciones interiores de abastecimiento existentes, de su responsabilidad, para que por cada vivienda y uso haya un único contador, ya sea mediante contador único para inmuebles o fincas donde sólo exista una vivienda o local, o batería de contadores divisionarios donde exista más de una vivienda o local. Los usuarios adaptarán estas instalaciones en el plazo máximo de 5 años tras la entrada en vigor de esta Ordenanza.

En los supuestos que sobre dichas instalaciones sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, la adaptación de las instalaciones al mencionado Reglamento deberá ser inmediata.

2. Los consumos de agua originados por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores de abastecimiento de las comunidades de vecinos, polígonos industriales, urbanizaciones, y otras entidades, deberán ser abonados por el titular o titulares de las instalaciones. En caso de existencia de contador totalizador o contador de control, estos consumos se calcularán como la diferencia entre los consumos indicados por los contadores totalizadores o los de control, y la suma de los contadores parciales asociados a los mismos.

3. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

4. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición manual de las pérdidas del circuito cerrado primario. Dicha derivación permanecerá físicamente desconectada del circuito primario una vez se haya realizado la reposición de las pérdidas.”

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 33. Suministro o vertido a través de un tercero, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 33. Suministro o vertido a través de un tercero

1. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

2. El vertido de aguas a través de la red interior de evacuación de un tercero o de un tramo de una injerencia de responsabilidad de un usuario, deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normativa que sea de



aplicación, y deberá obtener la autorización previa tanto del gestor del servicio como del tercero a través del cual se realizará el vertido.”

Diez. Se añade una Disposición Transitoria Tercera con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Tercera. Injerencias ejecutadas al amparo de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua publicada en el BOP nº36 de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma.

Las injerencias que hayan sido ejecutadas durante la vigencia de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga, publicada en el BOP nº36 de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma, se entenderán recepcionadas de oficio y se considerarán de titularidad municipal siempre que cumplan con lo recogido en el artículo 23, aun no estando en posesión del certificado de correcta ejecución, salvo que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma, sus titulares manifiesten por escrito su oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio serán responsables de los vicios ocultos que se detecten en dichas injerencias y deberán subsanarlos según las indicaciones del Gestor del Servicio. Así mismo, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Además, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio las injerencias referidas en esta Disposición Transitoria mantendrán la responsabilidad por los daños provocados por deterioro o antigüedad de las mismas durante 5 años a partir de la entrada en vigor de la misma.”

“Anexo 2: Texto de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua resultante de incorporar las modificaciones propuestas.

ORDENANZA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Índice

TÍTULO I. PRELIMINAR

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS DEL CIA

Capítulo I. Proyectos y Obras del CIA

Capítulo II. Explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CIA

TÍTULO IV. ACCESO A LOS SERVICIOS DEL CIA

TÍTULO V. AGUA DE CONSUMO HUMANO

Capítulo I. Requisitos sanitarios de las redes e instalaciones

Capítulo II. Control de la calidad del agua de consumo humano

Capítulo III. Medidas excepcionales por sequía



TÍTULO VI. VERTIDOS

- Capítulo I. Disposiciones generales*
- Capítulo II. Vertido de aguas residuales domésticas*
- Capítulo III. Vertidos de aguas residuales no domésticas*
- Capítulo IV. Vertidos de aguas freáticas*
- Capítulo V. Vertidos de aguas pluviales*

TÍTULO VII. DRENAJE DE LA ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES

TÍTULO VIII. RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS

TÍTULO IX. USO EFICIENTE DEL AGUA

- Capítulo I. Disposiciones generales*
- Capítulo II. Medidas para el uso eficiente del agua*
 - Sección primera. En las nuevas actuaciones urbanísticas y de edificación.*
 - Sección segunda. En parques, jardines, campos de golf, fuentes y estanques.*
 - Sección tercera. Otras medidas*

TÍTULO X. INSPECCIÓN Y CONTROL

TÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Capítulo I. Régimen sancionador*
- Capítulo II. Infracciones y Sanciones*
 - Sección primera. De las infracciones y sus Sanciones*
 - Sección segunda. Medidas Cautelares de carácter provisional.*
- Capítulo III. Órgano competente para resolver.*
- Capítulo IV. Resolución y cumplimiento de la sanción*

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, se impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Igualmente, el artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.



Uno de los recursos naturales es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar, otorgándole el carácter de recurso estratégico, puesto que ante su falta o escasez se alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte. Así pues, el modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el Ciclo Integral del Agua (en adelante CIA), considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para generaciones futuras.

El artículo 38.1.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que los municipios, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las demás Administraciones Públicas, son responsables de velar por el obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios, en relación con el abastecimiento y saneamiento de aguas, a cuyo efecto, el artículo 39 añade que deberán adoptar disposiciones de carácter sanitario, que serán de aplicación en su ámbito territorial, para el cumplimiento de las competencias y funciones sanitarias de las que son titulares. El reciente artículo 40.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, dispone que corresponde a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas, el ejercicio de las competencias propias establecidas en la legislación básica en materia de entidades locales, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 38 de la ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía. Es decir, que según se explicita en la Exposición de Motivos, la nueva Ley de Salud Pública de Andalucía, desarrolla los aspectos de salud pública contenidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, sin modificar sus contenidos, pero profundizando en los mismos.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 81.2 que corresponde a los municipios, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, entre otras, las funciones de control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado, y la potestad sancionadora en lo regulado en la misma, en el ámbito de sus competencias.

La prevención y la protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente, así como la garantía de suministro de agua se contempla también en la normativa urbanística, de la que es ejemplo, a nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, imponiendo su observancia a las Administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística; siendo recogidas estas previsiones, a nivel autonómico, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuya Exposición de Motivos se especifica que el uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y del paisaje y específicamente la protección y adecuada utilización del litoral constituyen fines específicos de la misma.



La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, (BOJA nº 122 de 23 de junio), señala en su artículo 9 las competencias propias de los municipios andaluces. El art.9.4 determina la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

También el punto nº 13 de ese mismo art. 9 al atribuir a los municipios de Andalucía competencias en cuanto a la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluye el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, (BOJA nº 155 de 9 de agosto), (-que, a su vez deroga la Ley de Aguas de Andalucía 4/2010 de 8 de junio-), atribuye en su art.13 a los municipios competencias en materia de aguas sobre ordenación y prestación de los servicios de abastecimiento de agua tanto en alta o aducción, como en baja; saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas, la reutilización, en su caso, del aguas residual depurada, la aprobación de las tasas o tarifas que el municipio establezca, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento, la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias.

En base a la normativa mencionada, y a las disposiciones de carácter estatal y comunitarias, reflejadas en la Directiva UE 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2.000, en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, pro el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, se ha estimado oportuno actualizar la normativa municipal en la materia, derogando al efecto la actual Ordenanza Frente a la Contaminación de las Aguas, sustituyéndola por la presente, ya con el título más genérico de Ordenanza sobre el Ciclo Integral del Agua.

En ella se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito de la competencia municipal, como el uso racional del agua, diferenciando en función de su idoneidad para el consumo humano, con aquella otra que pueda tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

A ello ha de sumarse la regulación de las condiciones de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, teniendo como finalidades preservar las integridad de las personas y de



las instalaciones de alcantarillado; proteger el medio receptor de las aguas residuales; proteger los sistemas de saneamiento, que incluyen, tanto la red de alcantarillado municipal, como las ulteriores instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad, inadmisibles o que tengan un efecto perjudicial para ellos; o favorecer la posibilidad del ulterior reaprovechamiento tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.

Finaliza la Ordenanza con una referencia al régimen sancionador, actualizado en virtud de lo dispuesto en la norma sectorial específica constituida por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que en su artículo 112 atribuye con carácter expreso la potestad sancionadora a los entes locales en materia de aguas.

El Ayuntamiento de Málaga, que ha promovido en los últimos tiempos muchas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente, quiere ser también impulsor en el ámbito urbano de esta nueva cultura del agua. Por ello, en desarrollo del principio competencial establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el art. 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, ha desarrollado la presente ordenanza municipal, en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en el municipio.

TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento y de saneamiento y de los sistemas de depuración y de reutilización de aguas residuales, como medios que garanticen, entre otras, la finalidad de protección del medio ambiente.

Artículo 2. Objetivos.

El objetivo principal de esta Ordenanza es la gestión eficiente del ciclo integral del agua en el municipio de Málaga, partiendo de la referente a los recursos hídricos y concluyendo en la correspondiente a la reutilización de las aguas residuales, a fin de obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.*
- b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.*



- c) *Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieren agua potable.*
- d) *Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.*
- e) *Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.*
- f) *Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.*
- g) *Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo del agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.*
- h) *Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecerlos criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.*
- i) *Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento, preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.*
- j) *Fomentar políticas municipales en la gestión y el uso eficiente del agua tomando como referencia los acuerdos presentes y futuros así como las directrices nacionales e internacionales en la lucha contra el cambio climático.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal de Málaga.

Se aplicará a todas aquellas aguas de abastecimiento que, independientemente de su origen y del tratamiento de potabilización que reciban, se gestionen tanto a través de redes de distribución pública como privadas, así como de cisternas o depósitos móviles en todo o en parte del ámbito territorial indicado.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, de cualquier naturaleza y origen, que sean susceptibles de ser desaguados a la red de alcantarillado y drenaje, sus obras e instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Igualmente será de aplicación a otros aprovechamientos hídricos tales como aguas regeneradas, aguas freáticas, aguas pluviales, aguas grises y similares.

Artículo 4. Definiciones.

Acometida: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, y constará de los siguientes elementos:

- a) *Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.*
- b) *Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.*
- c) *Llave de registro: llave de corte general del suministro del inmueble, que estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.*

Aguas de consumo humano:



a) *Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas de cisternas y depósitos.*

b) *Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.*

c) *Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.*

Aguas regeneradas: Aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.

Aguas residuales: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, o industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.

Arqueta de arranque de injerencia: Elemento integrante de la injerencia, consiste en la arqueta de registro que recoge las aguas procedentes de la red interior de evacuación de un inmueble o finca. Se ubica en la vía pública, junto al límite de la propiedad del inmueble o finca al que da servicio.

Ciclo Integral del Agua (CIA): A efectos de la presente Ordenanza se entiende por CIA la evolución y distintas etapas que conlleva la gestión del agua en los municipios.

El ciclo integral del agua comprende las siguientes fases:

- Captación de agua de las distintas fuentes de suministro. Las más habituales son ríos, pozos y embalses.

- Transporte del agua hasta las estaciones de tratamiento mediante grandes canalizaciones y estaciones de bombeo.

- Tratamiento por el cual el agua es sometida a procesos fisicoquímicos y a la cloración para que pueda ser consumida con total garantía sanitaria. Dentro de estos tratamientos está incluida la desalación.

- Distribución del agua de consumo humano a los distintos hogares y negocios para su consumo, incluyendo la red de tuberías, depósitos e instalaciones de bombeo.

- Saneamiento de las aguas ya usadas mediante su evacuación al sistema de saneamiento general y transporte hasta las instalaciones de depuración, incluyendo la red de tuberías y las estaciones de bombeo.

- Depuración de las aguas mediante tratamiento adecuado en estaciones depuradoras, para alcanzar los límites admisibles por la legislación vigente para el vertido a medio receptor e, incluso, tratamiento terciario para la producción de aguas regeneradas.

- Distribución de aguas regeneradas.

Paralelamente a las fases anteriormente descritas, el CIA también incluye:



- *Drenaje de la escorrentía de aguas pluviales y su posterior vertido a medio receptor, incluyendo las redes separativas de aguas pluviales y los elementos de drenaje como absorbedores y cunetas.*

- *Gestión de los recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, que incluye la distribución de otras fuentes de agua no potable y no destinadas al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes o del almacenamiento de aguas pluviales.*

Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Fosas sépticas: Unidades de tratamiento primario de las aguas residuales domésticas; en ellas se realiza la separación y transformación físico-química de la materia sólida contenida.

Gestor: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras relacionadas con el CIA. En función del carácter municipal o privado de las infraestructuras, se distingue entre:

a) *Gestor del Servicio: Gestor designado por el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de algún servicio municipal del CIA. Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el CIA*

b) *Gestor Privado: persona física o jurídica, que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras no municipales relacionadas con el CIA.*

Infraestructuras municipales del CIA: aquellas que hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento tras su ejecución.

Infraestructuras no municipales: Aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Injerencia: Conjunto de tuberías y otros elementos anexos que discurren por vía pública municipal y unen la red interior de evacuación de un inmueble con las redes generales.

El límite entre la injerencia y la red interior de evacuación lo constituye la arqueta de arranque de injerencia, elemento integrante de la injerencia. En caso de que no exista dicha arqueta, el límite quedará establecido en el punto de la vía pública situado a una distancia de 50 cm. de la finca o inmueble.

Instalaciones hidráulicas ornamentales: Toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental.

Instalaciones Interiores de Suministro de Agua: el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Reutilización de las aguas: aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.



Red interior de evacuación: Conjunto de conducciones, arquetas, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales, pluviales y freáticas de un inmueble hasta su punto de conexión con la injerencia.

En ella se situarán las instalaciones antirretorno, los caudalímetros, los sifones o cualquier otra que resulte necesaria para tratar las aguas de evacuación de una finca o inmueble, cuantificar el volumen o la carga contaminante vertida, o proteger la instalación interior.

Forman parte de la red interior de evacuación las tuberías y elementos que, aun discurriendo por vía pública municipal, se correspondan a la interconexión de las distintas partes que componen una instalación interior de la misma finca/inmueble o incluso de distintas.

Red o sistema de saneamiento: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

Red de saneamiento unitaria: Red de saneamiento que está diseñada para transportar conjuntamente las aguas residuales y pluviales de una determinada zona.

Red de aguas pluviales o red de drenaje: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales y estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para drenar las aguas de escorrentía de pluviales de las zonas urbanas y conducirlas hasta los puntos de vertido al medio receptor.

Tratamiento terciario: conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.

Usuario: Destinatario de los servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua.

Vertido directo: Aquél que se realiza a una red general de saneamiento o drenaje municipal.

Vertido indirecto: Aquél que, realizándose a una red no municipal, conecta aguas abajo a una red general de saneamiento o drenaje municipal, y es tratado finalmente en las instalaciones de depuración del municipio o evacuado a cauce público en caso de red de drenaje.

Vía pública municipal: Bienes de dominio municipal y uso público construidos y urbanizados para la circulación de personas y vehículos.

Artículo 5. Competencias.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga ejerce en esta Ordenanza las competencias sobre la gestión del Ciclo Integral del Agua en virtud de la habilitación otorgada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Entre otras, le corresponde, en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, o su adquisición, y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.



- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*
- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- e) *La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación de aplicación.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.*
- g) *La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.*
- h) *La potestad sancionadora, que incluye la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales.*
- i) *El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.*

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. El ejercicio de las funciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se llevará a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran establecerse a través de los mecanismos oportunos.

4. Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o en su caso, los gestores de los servicios correspondientes, podrán celebrar convenios de colaboración o acuerdos con otras Administraciones o entidades con competencias sobre el ciclo integral del agua, para el ejercicio de las funciones que se recogen en esta Ordenanza así como para la prestación de servicios correspondientes al CIA fuera del término municipal de Málaga, en cuyo caso se incluirá también la forma de financiación de la prestación de tales servicios para los que podrá servir de referencia la estructura y tarifas fijadas en las respectivas ordenanzas fiscales de aplicación en el término municipal de Málaga.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Derechos de los usuarios

Los usuarios tendrán los siguientes derechos relacionados con el CIA:



- a) *Disfrutar de un medio hídrico de calidad.*
- b) *Acceso a los servicios del CIA siempre que haya disponibilidad y se cumplan los condicionantes y requisitos impuestos por la normativa vigente.*
- c) *Disfrutar de un suministro permanente de agua de consumo humano de calidad, salvo causa de fuerza mayor.*
- d) *Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán derecho a la formalización por escrito de un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del servicio del CIA contratado, así como a presentar reclamaciones contra la actuación del Excmo. Ayuntamiento o de los Gestores o sus empleados.*
- e) *Recibir información de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los diferentes servicios del CIA que puedan afectarles. Igualmente tendrán derecho a que se les informe de la Normativa vigente que es de aplicación.*
- f) *Visitar en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación las instalaciones municipales relacionadas con el CIA.*
- g) *Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de los Gestores de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua, especialmente sobre el estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración y medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.*
- h) *Los usuarios titulares de un contrato de suministro de agua tendrán derecho a disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por los Gestores a su costa.*
- i) *Participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la Administración del Agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen, y de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*
- j) *Ser informados por los Gestores, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.*

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación más específica incluida en el articulado de esta Ordenanza o en los Reglamentos correspondientes, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el CIA:

- a) *Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.*
- b) *Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.*
- c) *Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.*
- d) *Uso correcto de las instalaciones generales ya sean municipales o no.*
- e) *Facilitar el acceso a los inmuebles o instalaciones privadas a los inspectores acreditados así como poner a disposición del Ayuntamiento o gestor cualquier*



documentación que puedan requerir relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

f) Los usuarios titulares de un derecho al uso de un inmueble o industria, tendrán la obligación de formalizar por escrito de un contrato, cuando pretendan hacer uso de los servicios relacionados con el CIA. Además, deberán pagar cuantas fianzas, recibos, facturas y liquidaciones sean expedidos en concepto de las prestaciones recibidas relacionadas con el CIA, con arreglo a los precios y tasas que tenga aprobados en todo momento el Excmo. Ayuntamiento o los Gestores de los Servicios correspondientes, así como aquellos otros precios y tasas derivados de los servicios específicos que se regulen reglamentariamente, con la finalidad de contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso hídrico.

Artículo 8. Obligaciones de los Gestores

Los Gestores tendrán, a título enunciativo, con independencia de otras obligaciones que vengan impuestas por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otras obligaciones más específicas incluidas en el articulado de esta Ordenanza, las siguientes obligaciones relacionadas con el CIA:

- a) Realizar la correcta explotación, mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones con una continua mejora e innovación, manteniendo los estándares de calidad del servicio.
- b) Prestar los servicios correspondientes del CIA a todo usuario que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en el Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.
- c) Mantener un servicio de recepción de avisos al que los Usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información.
- d) Colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los Usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento de las infraestructuras del CIA.
- e) Contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.
- f) Avisar a los usuarios con suficiente antelación de los cortes previsibles y programados de los servicios, mediante los medios de mayor difusión en la ciudad.
- g) Organizar un régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.
- h) Disponer de un inventario cartográfico de las infraestructuras explotadas y mantenidas.

Artículo 9. Derechos de los Gestores

Los gestores tendrán, con carácter general, con independencia de otros derechos reconocidos por la normativa de aplicación, y sin perjuicio de otros más específicos incluidos en el articulado de esta Ordenanza, los siguientes derechos relacionados con el CIA:

- a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza y los Reglamentos correspondientes, las instalaciones privadas e interiores relacionadas con el CIA.
- b) Interrumpir o reducir la prestación de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento cuando lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los mismos, o bien por causas de fuerza mayor.
- c) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las fianzas, recibos, facturas o liquidaciones que les corresponda percibir por los servicios



prestados, así como el importe por los costes técnicos y administrativos generados en la emisión de informes, certificados e inspecciones recogidos en la presente Ordenanza.

d) Repercutir a los usuarios los sobrecostes que les genere el deficiente estado de las instalaciones interiores.

Artículo 10. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento

El Excmo. Ayuntamiento, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Controlar la correcta prestación de los servicios del CIA por parte de los gestores.*
- b) Promover la renovación, mejora e innovación de las redes e instalaciones municipales del CIA*
- c) Coordinar a los diferentes gestores entre sí y con las diferentes Áreas del Excmo. Ayuntamiento.*
- d) Vigilar la correcta aplicación de la presente Ordenanza, Reglamentos correspondientes y resto de normativa de aplicación.*

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS DEL CIA

Capítulo I. Proyectos y Obras del CIA

Artículo 11. Diseño sostenible de las nuevas actuaciones urbanísticas

El planeamiento, diseño y construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos se realizará incorporando criterios de sostenibilidad que tendrán los siguientes objetivos:

- Protección de los recursos de agua para consumo humano.*
- Fomento del uso de recursos hídricos alternativos.*
- Ahorro de agua y uso eficiente.*
- Ahorro energético en la ejecución, explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras del CIA.*
- Reducción de residuos generados en el CIA y disminución del CO2 emitido a la atmósfera.*
- Reducir la contaminación en origen tanto de las aguas residuales como de la escorrentía de las aguas pluviales.*
- Disminución de la escorrentía de aguas pluviales.*
- Evitar la construcción en zonas de riesgo de inundación.*
- Reducir la contaminación por descargas del sistema de saneamiento unitario en momentos de tormenta.*
- Reducir la erosión del terreno.*
- Fomento del uso de materiales reciclables.*

Artículo 12. Reglamento y normas técnicas

Los proyectos y obras relacionados con el CIA deberán cumplir los reglamentos correspondientes de los diferentes servicios del CIA, las normas técnicas del Excmo. Ayuntamiento y de los gestores de los servicios, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente y resto de normativa de aplicación.

La normativa de los gestores de los servicios deberá estar previamente aprobada por el órgano competente.



Artículo 13. Proyectos relacionados con el CIA

1. Todos los proyectos de edificación y los de actuaciones urbanizadoras que a criterio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento puedan afectar a instalaciones del CIA requerirán con carácter previo a su aprobación de un informe de conformidad emitido por el Gestor de Servicios correspondiente.

2. Los proyectos relacionados con infraestructuras del CIA municipal que sean promovidos por cualquier Administración pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 14. Obras relacionadas con el CIA

1. Los Gestores de los Servicios podrán exigir durante el desarrollo de las obras, recepción o puesta en servicio, las inspecciones, pruebas y ensayos que determine la normativa para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de la normativa de aplicación, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor de la obra.

2. Una vez terminadas las obras se emitirá informe de conformidad sobre la correcta ejecución de las mismas por cada una de los gestores de los servicios correspondientes, de manera que no se podrán poner en servicio las infraestructuras afectadas hasta que no exista informe favorable.

3. Las obras relacionadas con infraestructuras del CIA municipales que sean promovidas por cualquier Administración pública, requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Recepción de infraestructuras por el Excmo. Ayuntamiento

1. La recepción por el Excmo. Ayuntamiento de cualquier infraestructura del CIA requerirá de un informe de conformidad del estado de las infraestructuras, emitido por los gestores de los servicios a las que se les vaya a ceder su explotación y mantenimiento.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CIA que no discurren por terrenos de dominio público o que discurrendo por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales y técnicos necesarios para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

3. En caso de detectar alguna anomalía en la ejecución o estado de mantenimiento de las infraestructuras, los gestores de los servicios lo pondrán en conocimiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que se proceda a la retención de las garantías depositadas, para su aplicación, en su caso, a la subsanación de dicha anomalía.

Artículo 16. Convenios de Gestión

1. Para poder dar servicio a los usuarios en el periodo que transcurre entre la finalización de obras de redes del CIA y su recepción por el Excmo. Ayuntamiento, será necesaria la firma de un convenio de gestión de las redes entre el promotor



de tales obras y los gestores de los servicios, en el que se contemplen las garantías necesarias para llevar a cabo la correcta prestación del servicio.

2. De manera excepcional, y aún cuando la ejecución de los planes o proyectos urbanísticos no se ajustara a los criterios técnicos municipales o de los gestores de los servicios correspondientes, éstas, previa solicitud justificada de los órganos técnicos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones ejecutadas para posibilitar a los usuarios la contratación de los servicios del CIA, sin que esto implique la aceptación de las redes, hasta tanto el promotor no lleve a cabo las modificaciones que fuera preciso realizar.

Artículo 17. Cesión de infraestructuras

1. La cesión de las infraestructuras del CIA a los Gestores de los Servicios correspondientes, para su explotación y mantenimiento y para la actualización del inventario municipal, se formalizará mediante el traslado del correspondiente documento que acredite la recepción de la obra por la Administración.

2. Los gestores de los servicios no serán responsables de la explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CIA mientras no se haya realizado su cesión formal, ya sean infraestructuras promovidas por promotores privados o por las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 18. Recepción de infraestructuras del CIA no gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento ni por los Gestores de los Servicios

1. Para la recepción de infraestructuras del CIA que no estén siendo gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento ni por las entidades gestoras de los servicios, deberá existir un informe de aprobación previo emitido por la entidad gestora a la que se vaya a ceder la explotación y mantenimiento de las mismas.

Las entidades gestoras de los servicios emitirán informes de conformidad donde, en su caso, se describan las actuaciones necesarias para la adaptación de las infraestructuras a la normativa vigente.

Los titulares de las infraestructuras podrán firmar convenios con las entidades gestoras, para que estas se ejecuten las obras necesarias de adaptación de las infraestructuras. El coste de las obras que sea necesario llevar a cabo se incluirá en los convenios que se suscriban como incrementos puntuales de las tarifas.

2. No se recepcionarán redes o instalaciones del CIA que no discurran por terrenos de dominio público o que discurriendo por zona privada no se hayan establecido los condicionantes legales suficientes para realizar las labores de mantenimiento y explotación.

Artículo 19. Planes de infraestructuras del CIA.

Los planes de infraestructuras del CIA deberán ser elaborados por el Ayuntamiento de Málaga, con la participación de los gestores de los servicios correspondientes.

Capítulo II. Explotación y mantenimiento de las infraestructuras del CIA



Artículo 20. Infraestructuras municipales del CIA

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras municipales aquellas que han sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento tras su ejecución.

La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales es competencia y obligación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de lo cual, podrá ceder, por cualquiera de los medios establecidos en la legislación de régimen local, la prestación del servicio público a que están afectas las mismas a un gestor.

En tal caso, y a los efectos de esta Ordenanza, el gestor que reciba la gestión del servicio tendrá la denominación de gestor del servicio, y será el único con competencias para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio, la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el servicio delegado.

Artículo 21. Infraestructuras no municipales del CIA

1. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de infraestructuras no municipales aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

La explotación y mantenimiento de las infraestructuras no municipales relacionadas con el CIA, es competencia y obligación de los titulares y/o usuarios de las mismas.

2. Los titulares o usuarios de infraestructuras del CIA no municipales, que a efectos de esta Ordenanza tendrán la denominación de gestor privado, deberán constituirse en forma legal asociativa reconocida por la legislación vigente y deberán inscribirse en el área específica que corresponda del Excmo. Ayuntamiento, incluyendo la información relativa a los titulares o usuarios que la conforman y las redes e instalaciones de uso común, así como la procedencia de las aguas de abastecimiento y el punto de vertido a las redes municipales o medio receptor, según sea el caso.

Artículo 22. Convenios de explotación y mantenimiento

Los gestores privados podrán celebrar convenios con los gestores de los servicios, para la explotación y/o mantenimiento de infraestructuras del CIA no municipales, sin que ello implique ni se pueda considerar como recepción de las mismas.

Artículo 23. Instalaciones interiores, acometidas e injerencias

Las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento son de propiedad del titular del bien inmueble. Su mantenimiento y conservación compete al titular del bien y/o al usuario del mismo.

La titularidad de la acometida corresponde a los Gestores, que están obligados a su mantenimiento y conservación a su cargo, hasta la llave de registro. Ésta constituye el elemento diferenciador entre el Gestor y el titular y/o usuario del inmueble a estos efectos.



La titularidad de la injerencia a las redes municipales corresponde al Ayuntamiento siempre y cuando discorra íntegramente bajo una vía pública municipal y disponga de certificado de correcta ejecución emitido por el Gestor del Servicio. Su mantenimiento y conservación compete al Gestor del Servicio desde su límite con la red interior de evacuación de la finca o inmueble.

La titularidad de los tramos y elementos de la injerencia que no discurren bajo vía pública municipal corresponde al titular de la finca o inmueble al que da servicio, que será el responsable de su mantenimiento y limpieza.

El coste del mantenimiento y limpieza de las instalaciones antirretorno, caudalímetros, sifones o cualquier otra instalación que, por motivos excepcionales el Gestor del Servicio haya autorizado que se ubiquen en la injerencia, será de cargo del titular y/o usuario de la finca.

Artículo 24. Manipulación de las redes e instalaciones municipales

Está terminantemente prohibida la manipulación de cualquier red o instalación municipal del CIA sin la correspondiente autorización formal del Excmo. Ayuntamiento o, en su caso, del Gestor correspondiente.

Artículo 25. Actuaciones preventivas

1. Ante el estado de determinadas redes o instalaciones no municipales que pongan de manifiesto una situación susceptible de ser calificada como de riesgo de daños para la salud pública, para el medio ambiente o para las personas o bienes, o ante un daño consumado, el Excmo. Ayuntamiento podrá actuar de oficio para resolver el daño o riesgo, ejecutando cuantas obras sean necesarias para evitarlo, incluso a través del gestor del servicio correspondiente, sin que ello implique asunción de responsabilidad en tales hechos. El Excmo. Ayuntamiento repercutirá posteriormente el cargo de los gastos causados al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

2. Excepcionalmente, cuando la situación de riesgo o daño requiera una resolución urgente, los propios gestores podrán actuar de oficio para resolver este tipo de situaciones, informando posteriormente al Excmo. Ayuntamiento de las obras o servicios ejecutados y su coste, para que éste se haga cargo del mismo y lo repercuta al propietario o titular de la instalación productora del riesgo o daño.

TÍTULO IV. ACCESO A LOS SERVICIOS DEL CIA

Artículo 26. Servicios del CIA

Servicio de Abastecimiento: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la captación o adquisición de agua bruta, tratamiento adecuado y potabilización, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Servicio de Saneamiento: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción



de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.

Servicio de Depuración: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, destinadas para la depuración de las aguas residuales hasta alcanzar la calidad suficiente para su vertido a cauce público o su posible reutilización.

Servicio de Recursos Hídricos Alternativos: Comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales, y destinadas para la captación o adquisición de recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, su tratamiento adecuado, almacenamiento y distribución hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 27. Acceso a los servicios

Un usuario tendrá derecho al acceso a los servicios del CIA siempre que cumpla con los requisitos que se establecen en esta Ordenanza, en el Reglamento correspondiente y en el resto de normativa de aplicación. En ese caso el gestor del servicio correspondiente tendrá la obligación de dar el acceso al servicio en las condiciones establecidas en las citadas normativas.

Artículo 28. Conexión a las redes del CIA

1. Las conexiones a las redes de abastecimiento del CIA serán de cargo del usuario y las ejecutará el propio gestor del servicio a fin de garantizar la protección y seguridad de las redes. Excepcionalmente el gestor del servicio podrá autorizar por escrito a una empresa la ejecución de una conexión a una red de abastecimiento sin servicio.

2. Las conexiones a las redes de saneamiento y a las redes de drenaje serán de cargo del usuario y las ejecutará el gestor del servicio, o en su caso, una empresa particular previamente autorizada por escrito por aquél con arreglo a la normativa de aplicación.

3. Las autorizaciones para conectar a las redes serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

4. Para la obtención de la licencia de utilización de inmuebles para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, los gestores de los servicios deberán emitir certificado de la correcta ejecución de las acometidas e injerencias a las redes generales correspondientes.

Artículo 29. Obligación de evacuar a las redes de saneamiento

Todo inmueble o instalación que disponga de servicio de saneamiento, según se define reglamentariamente, estará obligado a evacuar sus aguas residuales a las redes generales de saneamiento, conforme a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el Reglamento correspondiente y el resto de normativa de aplicación.



Artículo 30. Autorización para el suministro o vertido a través de las redes del CIA. Está terminantemente prohibido suministrarse de las redes de abastecimiento o verter a las redes de saneamiento, sin la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente. Las autorizaciones para el suministro o vertido a las redes generales serán expedidas mediante el procedimiento y condiciones establecidas en el Reglamento del servicio.

Artículo 31. Instalaciones interiores.

Para acceder a los servicios del CIA las instalaciones interiores de los inmuebles deberán cumplir con la normativa vigente.

Los gestores de los servicios, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, previamente a la concesión del acceso a los servicios del CIA les asiste el derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de suministro o evacuación con el fin de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente y a denegar dicho acceso en caso de incumplimientos.

Artículo 32. Adaptación de las instalaciones interiores de abastecimiento

1. Los usuarios adaptarán las instalaciones interiores de abastecimiento existentes, de su responsabilidad, para que por cada vivienda y uso haya un único contador, ya sea mediante contador único para inmuebles o fincas donde sólo exista una vivienda o local, o batería de contadores divisionarios donde exista más de una vivienda o local. Los usuarios adaptarán estas instalaciones en el plazo máximo de 5 años tras la entrada en vigor de esta Ordenanza.

En los supuestos que sobre dichas instalaciones sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora, la adaptación de las instalaciones al mencionado Reglamento deberá ser inmediata.

2. Los consumos de agua originados por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores de abastecimiento de las comunidades de vecinos, polígonos industriales, urbanizaciones, y otras entidades, deberán ser abonados por el titular o titulares de las instalaciones. En caso de existencia de contador totalizador o contador de control, estos consumos se calcularán como la diferencia entre los consumos indicados por los contadores totalizadores o los de control, y la suma de los contadores parciales asociados a los mismos.

3. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

4. Para el aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario



estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición manual de las pérdidas del circuito cerrado primario. Dicha derivación permanecerá físicamente desconectada del circuito primario una vez se haya realizado la reposición de las pérdidas.

Artículo 33. Suministro o vertido a través de un tercero

1. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

2. El vertido de aguas a través de la red interior de evacuación de un tercero o de un tramo de una injerencia de responsabilidad de un usuario, deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normativa que sea de aplicación, y deberá obtener la autorización previa tanto del gestor del servicio como del tercero a través del cual se realizará el vertido.”

Artículo 34. Interrupción de los servicios

1. Los gestores de los servicios podrán interrumpir la prestación de cualquiera de los servicios de CIA a un inmueble o instalación, por impago, incumplimientos de contrato, impedimentos a la inspección, fraude, falta de mantenimiento, daños a terceros, incorrecto uso, o supuestos análogos del titular, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al gestor del servicio correspondiente, el corte de suministro de abastecimiento, cuando se estén produciendo problemas relacionados con la evacuación al saneamiento, tales como daños a terceros, falta de mantenimiento, incumplimientos de la autorización de vertido, impedimentos a la inspección, incorrecto uso, vertidos incontrolados...

3. Reglamentariamente se definirán cada una de las causas que pueden motivar la suspensión de los servicios y los procedimientos correspondientes.

Artículo 35. Abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal.

Cualquier usuario podrá abastecerse de agua a través de una captación ajena al servicio municipal, siempre que obtenga la correspondiente autorización de las Administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de captaciones de agua ajenas al servicio municipal no exime a los usuarios del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en el Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 36. Acceso al abastecimiento a través de red no municipal



Una agrupación de usuarios podrá abastecerse de agua a través de una red de distribución no municipal conectada a una red municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio correspondiente, además de la del resto de Administraciones competentes.

El acceso al abastecimiento a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta Ordenanza, del Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 37. Instalación de depuración no municipal con vertido a medio receptor
1. *Sólo se permitirá la depuración de aguas residuales ajena al servicio municipal, con posterior vertido a medio receptor, o incluso reutilización de las aguas que se puedan regenerar, en los casos en que no existan infraestructuras de saneamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de aplicación, previa solicitud del usuario o grupo de usuarios afectados, y mediante autorización de las Administraciones con competencia en la materia.*

El uso de un sistema de depuración no municipal con vertido directo a medio receptor, no exime a los usuarios del cumplimiento de esta Ordenanza, del Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

2. *Está terminantemente prohibido el uso de pozos ciegos y pozos filtrantes, o cualquier otro sistema de infiltración o vertido de aguas residuales, sin sistema de depuración previo adecuado.*

Artículo 38. Acceso al servicio de saneamiento municipal a través de red ajena al mismo .

Un usuario o agrupación de usuarios podrá evacuar sus aguas residuales a través de una red general de saneamiento no municipal, con posterior conexión a la red general de saneamiento municipal, siempre que obtengan la correspondiente autorización del gestor del servicio, además de las que exijan el resto de Administraciones competentes.

El acceso al servicio de saneamiento municipal a través de redes no municipales no exime a los usuarios del cumplimiento de esta Ordenanza, del Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

TÍTULO V. AGUA DE CONSUMO HUMANO

Capítulo I. Requisitos sanitarios de las redes e instalaciones

Artículo 39. Informe sanitario vinculante de la Delegación Provincial de Salud
Tanto el proyecto de construcción como la puesta en servicio de una nueva captación, conducción, Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP), depósito o red de distribución de longitud superior a 500 metros, o de remodelación de los existentes, deberá contar con un informe sanitario vinculante emitido por la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o entidad que tenga atribuidas legalmente las competencias en la Administración Autónoma.



Artículo 40. Medidas generales de protección frente a la contaminación

- *Las instalaciones de captación, las conducciones de agua bruta, las estaciones de tratamiento, los depósitos, o análogos, deberán estar provistas de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua. Entre estas medidas deberán adoptarse las necesarias para impedir el acceso, intencionado o accidental, de animales o de personas ajenas a las mismas.*
- *Los depósitos serán cerrados y se garantizará su estanqueidad. Contarán con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso.*
- *La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, para asegurar que la cantidad de desinfectante está dentro de los márgenes que determina el RD 140/2003.*
- *Las nuevas conducciones o nuevos tramos que se proyecten, para uso exclusivo de aguas de consumo humano, deberán ser cerradas.*
- *Las redes de distribución serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Cada sector dispondrá de los desagües necesarios para la limpieza tras una avería. Estarán distribuidos de forma que facilite la limpieza de la red.*
- *Durante la instalación de nuevas redes se tomarán medidas que impidan que entre cualquier elemento extraño, debiendo quedarse tapadas las bocas de las tuberías en el descanso del personal.*

Artículo 41. Lavado y desinfección de redes e instalaciones

Se realizará un lavado y desinfección de las redes o instalaciones, ya sea para la primera puesta en funcionamiento o después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano.

Asimismo el director de las obras deberá certificar la correcta ejecución de la limpieza y desinfección de las instalaciones previamente a su puesta en servicio.

Las operaciones de limpieza y desinfección serán realizadas por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Así mismo dispondrá del título de manipulador de alimentos.

Artículo 42. Características generales de los materiales

Las características de los materiales a emplear en las redes, instalaciones generales, instalaciones interiores y aljibes, no deberán contaminar o empeorar la calidad del agua de consumo humano con gérmenes o sustancias o propiedades que puedan suponer un riesgo para la salud de los consumidores ni empeoren su calidad. No se emplearán materiales que sean absorbentes o porosos.

Artículo 43. Especificaciones particulares para los aljibes e instalaciones interiores



1. Las especificaciones técnicas que deben cumplirse en la construcción, explotación y mantenimiento de los aljibes se desarrollarán mediante Reglamento, normas técnicas y resto de normativa que pueda ser de aplicación.

2. Se prohíbe expresamente la comunicación de cualquier red de agua con la red de abastecimiento, sea para cualquier tipo de uso, como las redes contra incendio, pozos, o análogos, así como la instalación de cualquier clase de aparatos o dispositivos que, por su constitución o modalidad de instalación, hagan posible la introducción de cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno, voluntario o fortuito, del agua salida de dichas instalaciones.

3. Se dispondrán elementos anti-retorno en las redes interiores a fin de evitar el retorno del agua a las redes públicas.

4. Se prohíbe la conexión directa a la red de saneamiento, de las instalaciones interiores de agua o de rebosaderos de aljibes.

Artículo 44. Cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo.

1. Las cisternas, depósitos u otros elementos móviles que se utilicen para el suministro alternativo de agua de consumo humano, deberán contar con diseño y dispositivos adecuados para poder realizar su limpieza y desinfección periódicas. Tendrán claramente señalada y visible la indicación «TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO» acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul y cumplir con las especificaciones del Decreto 70/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del agua de Consumo Humano en Andalucía.

2. Sólo podrán utilizarse depósitos, cisternas u otros elementos móviles que estén dedicados exclusivamente al transporte de agua de consumo humano o de alimentos de consumo directo por la persona consumidora. En este último caso, y antes de su utilización para el transporte de agua de consumo humano, deberá procederse a su limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección, cumpliendo y acreditando en todo momento los requisitos del RD 140/2003 sobre Criterios Sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Capítulo II. Control de la calidad del agua de consumo humano

Artículo 45. Responsabilidad del Ayuntamiento

Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano, tanto si se produce a través del sistema público como del privado, a fin de:

a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la



conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.

d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.

e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras prevista.

Artículo 46. Responsabilidad de los gestores

Serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas gestoras del abastecimiento de agua de consumo humano, o de partes del mismo, las siguientes:

a) Aplicar en la parte del abastecimiento que gestionan las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Ordenanza y demás normativa sectorial vigente,

b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.

c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 47. Responsabilidades de los titulares de establecimientos e inmuebles.

1. Serán responsabilidades de las personas titulares de establecimientos e inmuebles, las siguientes:

a) Suministrar agua apta para el consumo en sus establecimientos.

b) Realizar el autocontrol del agua que suministran si el establecimiento no está conectado a una red pública o privada de distribución.

2. Las personas titulares de inmuebles no dedicados a actividades comerciales o públicas deberán mantener la instalación interior en adecuadas condiciones a efectos de evitar modificaciones de la calidad del agua desde la acometida hasta los grifos.

Artículo 48. Autocontrol de la calidad del agua de consumo. Protocolo de autocontrol.

1. El gestor del servicio y los gestores privados que suministren agua de consumo humano dentro del término municipal de Málaga deberán contar con un Protocolo de autocontrol que cumpla lo dispuesto en el RD 140/2003, el Decreto 70/2009 y el resto de normativa de aplicación. Se deberá acreditar que se dispone y se emplea dicho Protocolo ante cualquier inspección de la Autoridad Sanitaria y deberán registrarse los resultados del autocontrol en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), en el tiempo y forma que establece la normativa



2. Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento y se fijarán por el gestor, una vez definida la zona de abastecimiento. Serán, al menos, los siguientes:

- a) Uno a la entrada de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- b) Uno a la salida de la ETAP, o del depósito de cabecera, en su caso.
- c) Uno a la salida del depósito de regulación o distribución.
- d) Uno en la red de distribución. En los abastecimientos que suministren más de 20.000 m³/día, el número de puntos de muestreo será de uno por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual.

3. Los puntos de muestreo para el autocontrol de la industria alimentaria serán los que ésta determine, estando incluidos en su propio sistema de autocontrol.

4. Los tipos de análisis, la frecuencia y el número mínimo de muestras a tomar para el autocontrol del agua de consumo serán los recogidos en la legislación vigente.

5. Todos los resultados del autocontrol deberán registrarse en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), que, a los efectos oportunos, tendrá la consideración de libro de registro del control analítico.

No será obligatorio el registro de resultados del autocontrol en el SINAC cuando se trate de gestores de abastecimientos en los que se distribuya un volumen de agua de consumo inferior a 10 m³ como media diaria anual, como parte de una actividad comercial o pública.

Artículo 49. Control en el grifo de la persona consumidora.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga es el responsable de programar y realizar el muestreo del agua de consumo humano en locales comerciales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.

En caso de incumplimiento de los valores paramétricos de una muestra tomada en el grifo de una persona consumidora, se realizará una nueva toma de muestra en el punto de entrega a la persona consumidora con objeto de comprobar si la causa del incumplimiento radica en el exterior ó en la instalación interior del inmueble.

En caso de que la causa del incumplimiento radique en la instalación interior del inmueble, se informará a la persona propietaria o a la persona consumidora, siendo responsabilidad de la propietaria la realización de las mejoras oportunas para la eliminación del incumplimiento.

En caso de que la causa sea externa al inmueble, el Ayuntamiento o el gestor correspondiente deberá comunicarlo igualmente a las personas interesadas, y poner los medios y ejecutar las actuaciones que sean necesarias, con el fin de erradicar en el menor tiempo posible este incumplimiento.



El Ayuntamiento realizará un informe con los resultados obtenidos en los muestreos realizados en el grifo de la persona consumidora, que deberá registrarse en el SINAC.

2. Durante el tiempo que se demoren las actuaciones adecuadas, el gestor correspondiente deberá suministrar por los medios más óptimos, en cuanto a garantías de calidad y cantidad, el agua de consumo humano al inmueble.

Artículo 50. Control de los aljibes

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Reglamentariamente se definirán los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, que serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir. En cualquier caso, la limpieza de los aljibes será anual y las revisiones serán trimestrales.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo dispondrá del título de manipulador de aguas de consumo.

El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales certificado emitido por empresa autorizada, de los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente.

Artículo 51. Manipuladores de agua de consumo humano.

Todos los operarios de las empresas de gestión de aguas en general, que manipulen sistemas relacionados con cualquier fase de la gestión del agua de consumo, deberán disponer de una formación adecuada sobre higiene del agua, de acuerdo con su actividad laboral. Para lo cual dicho personal deberá asistir a cursos impartidos por empresas autorizadas y conseguir un certificado relativo a manipuladores de agua de consumo humano.

Artículo 52. Incumplimientos y situaciones de alerta

Las situaciones de alerta sanitaria deberán ser comunicadas por los medios reglamentarios a la Autoridad Sanitaria competente y al Ayuntamiento, para que exista coordinación en las medidas preventivas que se han de aplicar en cada caso.

Artículo 53. Situaciones de excepción a los valores paramétricos

Los gestores, ante cualquier situación de excepción de los valores paramétricos de la calidad del agua de consumo, deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga la correspondiente autorización de excepción emitida por la Delegación



Provincial de la Consejería de Salud u entidad equivalente que tenga atribuidas legalmente estas competencias.

Capítulo III. Medidas excepcionales por sequía

Artículo 54. Plan de Actuación en Época de Sequía

El Excmo. Ayuntamiento o el gestor que tenga delegada la prestación del servicio, deberá disponer de un Plan de Actuación en Épocas de Sequía (PAES), que la Administración competente activará en situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos.

El PAES podrá incluir cualquier medida excepcional dirigida a la reducción del consumo de agua en la ciudad, como las que a continuación se mencionan:

- Prohibición de riego de zonas verdes.*
- Prohibición de lavado de vehículos.*
- Prohibición de llenado de piscinas.*
- Parada de las fuentes ornamentales y estanques.*
- Disminución de la presión en la red de abastecimiento.*
- Limitación de caudal y/o volumen suministrado.*
- Cortes temporales del suministro.*
- Excepción del cumplimiento de valores paramétricos de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos legalmente.*
- Disminución en la calidad de agua de consumo.*
- Incrementos temporales de los precios del agua.*
- Límites al consumo y multas por superarlo y cortes de suministro por reincidencia.”*

Artículo 55. Obligaciones de los Gestores y de los usuarios

1. Tanto el gestor del servicio como los gestores privados deberán aplicar diligentemente el PAES cuando la Administración competente lo active y deberán colaborar con el Excmo. Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

A tal efecto, los gestores de los servicios estarán facultados para suspender la prestación de cualquiera de los servicios de abastecimiento relativos a los usos que el PAES declare prohibidos por situación de emergencia ante sequía.

2. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales incluidas en PAES y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente. El incumplimiento por parte de éstos de las medidas excepcionales incluidas en el PAES facultará igualmente a los Gestores para interrumpir la prestación de los servicios de abastecimiento.

TÍTULO VI. VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 56. Control de la contaminación en origen



El Excmo. Ayuntamiento y el gestor del servicio fomentarán el control de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos a la red de saneamiento, con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor.*
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.*
- 3) Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración.*
- 4) Facilitar la explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento y de las depuradoras.*

Artículo 57. Responsables de los vertidos a las redes de saneamiento

Son responsables de los vertidos el titular o titulares de la actividad desarrollada en el inmueble, industria o instalación, de la cual proceda el vertido.

Artículo 58. Autorizaciones de vertido

Todo vertido a las redes generales de saneamiento y drenaje deberá ser previamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio, según lo previsto en la presente Ordenanza y en el Reglamento correspondiente que la desarrolla. En el caso de no cumplir los requisitos exigidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 59. Definición y clasificación

Aguas residuales domésticas: Son las aguas residuales procedentes de viviendas y sus zonas comunitarias, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias. Reglamentariamente se definirá la calidad tipo de las aguas residuales domésticas.

Aguas residuales no domésticas: Son las aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se desarrolle cualquier actividad profesional, industrial o comercial.

Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía originadas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes motivos pueden ser incorporadas a la red de saneamiento.

Capítulo II. Vertido de aguas residuales domésticas

Artículo 60. Autorización de vertido

Los vertidos de aguas residuales domésticas a la red general de saneamiento, así como los que reglamentariamente se establezcan, quedarán automáticamente autorizados sin solicitud de vertido previa, en el momento que se formalice el correspondiente contrato de saneamiento con el gestor del servicio, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en esta Ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 61. Uso correcto del saneamiento



Considerando los objetivos de control de la contaminación en origen descritos anteriormente, se deberá realizar un uso correcto del saneamiento, prohibiéndose los siguientes usos del saneamiento relacionados con las aguas residuales domésticas:

- Está prohibido arrojar residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atoros o mal funcionamiento tanto en las redes de saneamiento interiores y generales como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, colillas de tabaco, etc.
- Está prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida a través del sistema de saneamiento, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.
- Está prohibido verter al sistema de saneamiento disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.
- Está prohibido arrojar medicamentos al sistema de saneamiento.
- Está prohibido verter aceite y grasas al sistema de saneamiento.

Capítulo III. Vertidos de aguas residuales no domésticas

Artículo 62. Solicitud de vertido

1. Reglamentariamente se definirán las actividades y vertidos cuyos titulares estarán obligados a solicitar autorización de vertido, independientemente de que éste sea directo o indirecto.
2. El resto de actividades quedarán automáticamente autorizadas en el momento que se formalice el correspondiente contrato con el Gestor del Servicio y se cumplan las condiciones que se fijan en esta Ordenanza, y de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 63. Vertidos prohibidos

Queda terminantemente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algún tipo de daño, peligro o inconveniente en las instalaciones de saneamiento y depuración, a su personal de mantenimiento o al propio medio receptor.

Reglamentariamente se definirá la lista de sustancias cuyo vertido a las redes está prohibido.

Artículo 64. Vertidos admisibles

1. Son vertidos admisibles todos aquellos vertidos que no estén configurados como vertidos prohibidos en esta Ordenanza, en el Reglamento de desarrollo o en la normativa que sea de aplicación.
2. No obstante, en el Reglamento correspondiente se establecerán los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que limitan la carga



contaminante para la óptima conservación y buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, de manera que no se autorizarán aquellos vertidos que aunque estén clasificados como admisibles, superen estos límites, con la salvedad de lo establecido en el artículo siguiente.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten el cumplimiento de las limitaciones del vertido, entendiéndose por dilución la mezcla del agua residual no doméstica con cualquier otro tipo de agua.

Artículo 65. Autorización de vertido

1. El Ayuntamiento otorgará a través de la resolución de Calificación Ambiental de la actividad, la autorización de vertidos no domésticos, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio.

2. La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, plan de autocontrol de la contaminación y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza. En el caso de no ajustarse a estas disposiciones, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

3. El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente un vertido admisible que supere los límites establecidos reglamentariamente, siempre que exista y se cumpla un Plan de Descontaminación Gradual (PDG), aprobado por el gestor del servicio, y las instalaciones de saneamiento y depuración así lo permitan.

Artículo 66. Renovación de la autorización

La autorización de vertido estará sujeta a renovación, en todo caso, cuando se produzca alguno los siguientes supuestos:

a) Cuando se realice un cambio de actividad.

b) Cuando el proceso productivo sufra modificaciones que influyan en las condiciones cualitativas y cuantitativas del vertido inicialmente declarado.

En el caso de realizarse un cambio de propiedad o nombre de la razón social, únicamente será necesario comunicarlo por escrito aportando la documentación necesaria que lo acredite.

Artículo 67. Pretratamiento de los vertidos

Tanto las autorizaciones de vertido como los PDG podrán incluir entre sus condiciones la obligación de instalar un sistema de depuración previo al vertido.

El titular está obligado a realizar un correcto mantenimiento y explotación de estas instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento o el gestor requerir, en cualquier momento, la documentación necesaria que justifique el correcto funcionamiento de la instalación de depuración y de la gestión de los lodos generados. Asimismo, podrá realizar controles tanto del sistema de depuración como de las aguas residuales, antes y después del tratamiento.

Artículo 68. Vertidos accidentales y de emergencia

1. Si durante el funcionamiento de una actividad se produjera o fuese previsible e inevitable la producción de un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de



tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa deberá tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño, y comunicar inmediata y fehacientemente el suceso tanto al área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente del Ayuntamiento como al gestor del Servicio. En las autorizaciones se indicará el protocolo de contacto directo con el gestor del servicio para la comunicación de vertidos accidentales y de emergencia.

En las 48 horas siguientes al suceso, deberá presentar en el Excmo. Ayuntamiento un informe detallado de lo ocurrido, medidas adoptadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición.

2. Las actividades con riesgo potencial de producir vertidos accidentales o de emergencia, deberán tener establecidos protocolos de emergencia para minimizar los daños que puedan producirse en las instalaciones de saneamiento y depuración, así como en el medio receptor. Estos planes de emergencia se exigirán en la propia autorización de vertidos.

3. Si por motivos de mantenimiento fuese necesario incumplir puntualmente los parámetros de la autorización de vertido, el titular de la actividad deberá solicitar previamente autorización para que se tomen las medidas adecuadas y así evitar afectar a las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

Artículo 69. Control de los vertidos

1. Las instalaciones que realicen vertidos a la red deberán disponer de una arqueta para toma de muestras, conforme a las directrices recogidas en el Reglamento correspondiente y las normas técnicas establecidas por el gestor del servicio.

2. Con la finalidad de preservar el buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, el gestor del servicio podrá requerir a cualquier actividad el cumplimiento de la obligación de instalación de sistema de medida de caudal, así como de medida de la contaminación en continuo.

Capítulo IV. Vertidos de aguas freáticas

Artículo 70. Solicitud de vertido

Los titulares de cualquier inmueble, instalación, actividad u obra que genere un vertido de aguas freáticas a las redes de saneamiento municipales, están obligados a solicitar al Gestor del Servicio autorización de vertido de aguas freáticas, mediante modelo oficial de solicitud.

Artículo 71. Obligaciones

1. Las aguas freáticas deberán evacuarse a través de instalaciones de bombeo y tuberías distintas a las empleadas para la evacuación de aguas residuales y pluviales, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con dichas aguas.

2. El Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento y control de las aguas freáticas:

- Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.*
- Equipos de medida para el control de los caudales vertidos.*



- *Decantadores para evitar el vertido a la red de saneamiento de arenas arrastradas por el achique del freático.*
- *Arquetas para control y laminación del vertido.*

Capítulo V. Vertidos de aguas pluviales

Artículo 72. Autorización de vertido

1. Los vertidos de aguas pluviales a las redes generales de saneamiento y/o drenaje procedentes de inmuebles estarán automáticamente autorizados, sin solicitud de vertido previa, en el momento que se conceda la licencia de utilización, cumplan las condiciones que se fijan en esta Ordenanza y estén autorizadas las conexiones a las redes de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento correspondiente.

2. Reglamentariamente se definirán las instalaciones y actividades que por sus características puedan contaminar las aguas de escorrentía, las cuales tendrán que solicitar autorización de vertido al Excmo. Ayuntamiento, que podrá concederla, previo informe preceptivo y vinculante del gestor del servicio, cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza, en el Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 73. Obligaciones

1. Las aguas pluviales deberán evacuarse hasta el límite exterior de la parcela mediante conducción independiente de las de aguas residuales y freáticas, de manera que no haya posibilidad de mezclarse con éstas.

2. El Excmo. Ayuntamiento o el gestor del servicio podrán exigir la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento, control y reducción del caudal y contaminación de las aguas pluviales:

- *Aljibes y equipos para el aprovechamiento como recurso hídrico alternativo.*
- *Sistemas de infiltración de aguas pluviales.*
- *Instalaciones para el pretratamiento de las aguas pluviales (separadores de hidrocarburos, equipos de desbaste, equipos de decantación...)*

TÍTULO VII. DRENAJE DE LA ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES

Artículo 74. Drenaje de la escorrentía

1. En los nuevos desarrollos urbanísticos el drenaje de la escorrentía de aguas pluviales se realizará mediante redes separativas de aguas pluviales.

Los viales se diseñarán con las pendientes y secciones adecuadas para evacuar a los medios receptores las aguas de escorrentía de pluviales, a fin de evitar inundaciones cuando el volumen de las precipitaciones supere la capacidad de evacuación de las redes de drenaje.

2. Todo proyecto de urbanización deberá obtener un informe favorable de drenaje del gestor del servicio correspondiente. En caso de que un nuevo proyecto pueda afectar a las redes existentes aguas abajo, deberá obtener informe favorable previo del gestor de la citada red, para la obtención de la licencia de obra.

Artículo 75. Obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial



Las obras en la vía pública que modifiquen el drenaje superficial deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento o del gestor del servicio, para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta, así como de las obras realizadas.

Artículo 76. Medidas para disminuir la escorrentía

En los proyectos y obras de nuevas actuaciones urbanísticas se tomarán medidas para favorecer la disminución del caudal de aguas de escorrentía de pluviales. Tales medidas podrán ser la infiltración al terreno, (autorizado por la administración correspondiente), el almacenamiento puntual de aguas pluviales, utilización de pavimentos drenantes, aplicación de mayores dotaciones de zonas verdes, o medidas análogas.

En los nuevos inmuebles se fomentará el almacenamiento puntual de las aguas pluviales para disminuir el caudal punta evacuado a la red, y para el aprovechamiento de las aguas pluviales en el riego de zonas verdes, baldeos o cualquier otro uso que permita la normativa vigente.

Artículo 77. Control de la contaminación en origen de las aguas de escorrentía

En las zonas en construcción deberán establecerse planes de control de la erosión que incluya una adecuada gestión de las aguas de escorrentía, de modo que minimice el arrastre incontrolado de materiales y la contaminación de los medios receptores.

Se fomentará la limpieza periódica y baldeo de los viales, para que la contaminación depositada en los viales en tiempo seco no se evacue a los medios receptores, durante los episodios de tormenta.

Artículo 78. Medidas para evitar la erosión de los medios receptores

Los puntos de vertido de las redes de aguas pluviales deberán diseñarse con la protección adecuada para evitar la erosión del cauce receptor.

TÍTULO VIII. RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS

Artículo 79. Recursos hídricos alternativos

A efectos de esta ordenanza se entienden por recursos hídricos alternativos los siguientes:

- *Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.*
- *Otras fuentes de agua no potable y no destinada al consumo humano, tales como aguas procedentes de captaciones y drenajes, del almacenamiento de aguas pluviales o supuestos análogos.*

Artículo 80. Usos de los recursos hídricos alternativos

Dentro del marco regulador vigente en cada momento y con sujeción a los condicionantes que se establezcan, los recursos hídricos alternativos podrán ser destinados, entre otros usos, a:

- *Riegos de zonas verdes, tanto públicas como privadas.*
- *Riegos en agricultura.*



- Riegos de campos de golf.
- Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento.
- Limpieza de contenedores de recogida de basura.
- Llenado de láminas ornamentales de agua, estanques y masas de agua.
- Sistemas contra incendios.
- Usos industriales.
- Otros usos contemplados en el Real Decreto 1620/2007 y demás normativa de aplicación.

Artículo 81. Sujeción a autorización

El uso de los recursos hídricos alternativos requerirá autorización previa de las Administraciones con competencias en la materia.

Artículo 82. Uso preferente de los recursos hídricos alternativos

Será obligatorio el uso de los recursos hídricos alternativos siempre que exista disponibilidad de los mismos, dando prioridad a las aguas regeneradas, y se den los requisitos establecidos por el Reglamento correspondiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 83. Independencia y diferenciación de las redes

1. Las redes de agua regenerada y demás recursos hídricos alternativos deberán ser en todo momento independientes y diferentes de la red de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

Las tuberías y accesorios de las redes de recursos hídricos alternativos serán de colores diferentes a los de la red de agua potable. Estos elementos y las tapas de arquetas de las redes de recursos hídricos alternativos deberán estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable o que es de riego. Estas marcas podrán sustituirse por carteles indicativos.

2. Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes de recursos hídricos alternativos, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.

Artículo 84. Normas de uso de los recursos hídricos alternativos

Los usuarios de los recursos hídricos alternativos deberán respetar las normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de los mismos con total garantía para la salud pública, y que serán las que dicte la Autoridad Medioambiental y Sanitaria, se regulen mediante normativa o legislación, o sean impuestas por el Excmo. Ayuntamiento, o la entidad gestora del servicio en cada momento.

Artículo 85. Registro de recursos hídricos alternativos

Debido a la gran importancia estratégica que suponen los recursos hídricos alternativos municipales, el Excmo. Ayuntamiento creará un registro municipal de



estos recursos y fomentará la gestión integral de los mismos, con el objetivo de alcanzar la mayor disponibilidad posible para los diferentes usos públicos y privados demandados.

TÍTULO IX. USO EFICIENTE DEL AGUA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 86. *Uso eficiente del agua.*

Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo de agua que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- *Aprovechamiento del agua de lluvia*
- *Reutilización del agua sobrante de las piscinas.*
- *Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza*
- *Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes*
- *Medidas de ahorro en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.*
- *Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.*

Artículo 87. *Uso incorrecto o negligente del agua*

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, ya sea de consumo humano o recurso hídrico alternativo, su consumo excesivo o uso inadecuado y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio. A título enunciativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- *Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.*
- *Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.*
- *Riego excesivo o inadecuado.*
- *Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.*
- *Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.*
- *El vaciado inapropiado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.*
- *El vaciado inapropiado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.*
- *Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales y agrícolas y falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.*

2. Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad, los usos incorrectos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 88. *Difusión y concienciación del uso eficiente del agua*



El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos, de la importancia del uso eficiente del agua.

Artículo 89. Fomento de la Participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará y fomentará la participación ciudadana en la gestión y uso eficiente del ciclo integral del agua.

Capítulo II. Medidas para el uso eficiente del agua

Sección primera. En las nuevas actuaciones urbanísticas y de edificación.

Artículo 90. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

1. Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos, previendo infraestructuras para la captación, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos recursos, en las nuevas urbanizaciones, y favoreciendo su uso para riego, baldeo o cualquier otro uso que la Normativa vigente permita.

2. Así mismo, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo deberán recoger las instalaciones necesarias, para abastecerse de las redes municipales de recursos hídricos alternativos, en los usos previstos en esta Ordenanza y en los Reglamentos que la desarrollen.

3. Los instrumentos de planeamiento fomentarán que las promociones de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial, con grandes zonas ajardinadas, incorporen en la fase de proyecto estudios de viabilidad para instalaciones comunitarias de reutilización, reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos, cuyo objetivo sea el uso eficiente del agua.

Artículo 91. Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. Para todo inmueble de nueva construcción o a rehabilitar, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

Se tomarán medidas para fomentar la instalación de estos sistemas en inmuebles existentes y, sobre todo, en edificios públicos con elevados consumos de agua.

Las cisternas de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea uno que permita interrumpir la descarga o un sistema de doble descarga. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rótulo correspondiente.

2. En los nuevos edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de sistemas de ahorro de agua en los grifos, duchas e inodoros, de tipo electrónico con sensores, temporizadores, fluxores, o similares.

Artículo 92. Instalación de contadores



Para las nuevas construcciones, cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, deberá disponer de un contador individual de agua para cada uno de los diferentes usos (agua potable, riego, llenado piscinas, sistemas contra incendio...), según se especifique en el Reglamento del Servicio.

Las viviendas y unidades ya existentes tendrán que adaptar sus instalaciones para la individualización de contadores, según se especifique en el Reglamento del Servicio.

Artículo 93. Piscinas

1. En las piscinas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño. Las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento y conservación durante todo el año, de forma que no requieran la renovación estacional del agua del vaso y se controle su estanqueidad y posibles fugas.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Piscinas de Uso Colectivo de Andalucía, se promocionará la instalación de sistemas que permitan recoger al menos parcialmente el agua del vaso para que, tras un adecuado tratamiento, pueda ser utilizada para el riego de zonas adyacentes. Las instalaciones serán, en todo caso, independientes y diferentes de la red de abastecimiento de aguas.

Sección segunda. En parques, jardines, campos de golf, fuentes y estanques.

Artículo 94. Fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de aguas

En la construcción de nuevas fuentes, láminas ornamentales, estanques y masas de agua, o en las existentes que sean sometidas a remodelación, se deberán usar aguas procedentes de recursos hídricos alternativos, tanto para el llenado de las instalaciones como para cubrir las posibles pérdidas, siempre que la disponibilidad y calidad del recurso utilizado permita el cumplimiento de la normativa vigente.

Para fuentes y láminas ornamentales está prohibido el uso de agua regenerada según el Real Decreto 1620/2007.

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto para el suministro de agua como para el futuro funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 95. Parques y jardines

Se prohíbe el riego con aguas de consumo humano de aquellos parques y jardines que tengan disponible otros recursos hídricos alternativos.

En aquellas nuevas edificaciones y construcciones, tanto de carácter público como privado, que incluyan el mantenimiento de espacios no pavimentados susceptibles de ser regados, se fomentará la instalación de sistemas para captar el agua de lluvia, su almacenamiento y uso posterior para riego en las mejores condiciones fitosanitarias.



En el diseño de nuevas zonas verdes públicas o privadas, y en la remodelación de las existentes, se incluirán medidas dirigidas al uso eficiente del agua: instalación de dispositivos y sistemas de riego efectivos para el ahorro de agua, plantación de especies autóctonas o adaptadas al entorno, limitando las especies de elevado consumo hídrico o medidas similares.

Artículo 96. Campos de golf

Se prohíbe el riego de los campos de golf, existentes y futuros, con aguas de consumo humano o destinadas para el consumo humano. Además, para el riego de los campos de golf será obligatorio el uso de aguas regeneradas y la reutilización de aguas pluviales, tal como exige el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Sección tercera. Otras medidas

Artículo 97. Lavado de vehículos y limpieza industrial

Las nuevas instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, deberán disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones y deberá realizarse mediante sistemas de alta presión.

Artículo 98. Baldeo de viales y limpieza de redes de saneamiento

Para el baldeo de viales municipales y limpieza de redes de saneamiento, será obligatorio el uso de agua procedente de otros recursos hídricos alternativos (preferentemente agua regenerada), siempre que exista disponibilidad, y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Artículo 99. Mantenimiento de las redes de abastecimiento

1. Los gestores realizarán controles sistemáticos de las redes de abastecimiento para la localización de fugas. Una vez localizadas, las fugas serán reparadas en el menor tiempo posible.

2. Los usuarios están obligados a mantener correctamente las redes interiores de su propiedad y a cumplir las condiciones de uso. En caso de detección de una fuga de la red interior, el titular de la instalación procederá a su reparación en el menor tiempo posible.

Artículo 100. Grandes consumidores

Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que reglamentariamente se definan como grandes consumidores de agua, ya sea procedente de la red municipal o de captación propia, deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua aprobado por el gestor del servicio correspondiente, que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.



Todas las zonas ajardinadas definidas reglamentariamente como grandes consumidores de agua deberán solicitar el uso de agua regenerada. La solicitud de uso de agua regenerada deberá acompañarse de un proyecto.”

TÍTULO X. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 101. Órgano competente

Corresponde al Ayuntamiento y a los gestores de los servicios, velar por el cumplimiento de la Ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 102. Control y seguimiento

La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y Reglamentos correspondientes, podrá ser realizada por personal propio o ajeno de los gestores de los servicios y del Ayuntamiento debidamente acreditados, con independencia de las tareas de inspección específicas que la legislación vigente encomienda a los Inspectores Autorizados descritos en el artículo siguiente.

Como norma general, el control y seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente Ordenanza y del resto de disposiciones normativas aplicables.*
- b) La evaluación de los sistemas de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.*
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.*
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento, sea a través de la red municipal o no.*
- e) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.*
- f) Control de vertidos a la red de saneamiento.*
- g) Control de vertidos a la red de drenaje.*
- h) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que lo originan.*
- i) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubiesen establecido en la autorización de vertido.*
- j) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.*
- k) Medidas de los caudales vertidos a la red de saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.*
- l) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.*

El personal que realice estas tareas deberá estar acreditado por el Ayuntamiento de Málaga y estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.



Artículo 103. Inspectores Autorizados

A través del área municipal que tenga atribuidas las competencias sobre Medio Ambiente, el Ayuntamiento de Málaga, o en su caso la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma, o cualquier otra Administración con competencias en la materia, podrán nombrar Inspectores Autorizados con la finalidad de realizar trabajos específicos de inspección cuando así lo requiera la legislación vigente.

Artículo 104. Actas de inspección

En las tareas de control y seguimiento y en las inspecciones realizadas por Inspectores Autorizados que se estime necesario, se podrá levantar acta de la visita. El acta se hará por duplicado y será firmada conjuntamente por el trabajador o Inspector Autorizado, según corresponda, y por el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 105. Tomas de muestras

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación quedará contemplado en el Reglamento correspondiente.

Artículo 106. Deber de colaboración

Los usuarios están obligados a facilitar a los trabajadores de los gestores y a los Inspectores Autorizados el acceso, en cuanto éstos lo requieran, a las viviendas o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera, que sea necesaria para desempeñar su labor.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Régimen sancionador

Artículo 107. Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas en la presente Ordenanza como infracción, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida. Igualmente, serán responsables las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, como establece el artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La



responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

2. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.(art.160 GICA)

3. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los herederos o legatarios.

Artículo 108. Procedimiento.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como por lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga en los supuestos en que resulte de aplicación.

Artículo 109. Órgano competente.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que en cada caso se establezca por la norma sectorial de aplicación, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales, según lo dispuesto en los Decretos del Alcalde y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

2. El órgano municipal competente en cada caso podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluidas las medidas excepcionales o cautelares, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con objeto de conseguir una adecuada gestión y uso eficiente del agua.

Artículo 110. Denuncias de los ciudadanos

1. Cualquier persona puede poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento la realización de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción a lo establecido en la Ordenanza. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los responsables.

2. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado. Previa ponderación del riesgo, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones



Sección primera. De las infracciones y sus Sanciones

Artículo 111. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 112. Infracciones leves:

Las que produzcan un riesgo para el medio ambiente o la salud pública, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate, siempre que la alteración o riesgo producidos fueren de escasa entidad, y en concreto:

a) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

b) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

c) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

d) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

e) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

f) La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

g) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.

h) Y, en general, las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las Ordenanzas relativas a los servicios relacionados con el agua.

Artículo 113. Infracciones graves.



1. *La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública.*
2. *Las establecidas en el artículo anterior cuando concorra reincidencia.*
3. *Las que sean concurrentes con otras infracciones leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.*
4. *El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.*
5. *La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o a sus agentes.*
6. *La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos tres meses.*

Artículo 114. Infracciones muy graves:

Siempre que se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública y además se incurra en alguna de las conductas siguientes:

1. *La comisión de las infracciones establecidas en el punto 2 del artículo 112.*
2. *Las que sean concurrentes con otras infracciones graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.*
3. *El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades.*
4. *La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.*
5. *La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades o sus agentes.*
6. *La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.*

Artículo 115. Infracción continuada

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 116. Valoración de daños a efectos de la graduación de la infracción.

Con carácter orientativo y no excluyente, a efectos de lo establecido en los artículos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños al medio ambiente, y, teniendo en cuenta además la dificultad de establecer una valoración objetiva de los daños, cuando la infracción tipificada afecta a la salud pública, se considerarán:

- a) *Muy graves: los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.*



- b) *Graves: los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.*
- c) *Leves: los que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.*

Artículo 117. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 118. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de infracciones muy graves, multa de 300.506,62 hasta 601.012,10 euros.*
- 2. En el caso de infracciones graves, multa de 6.010,13 a 300.506,61 euros.*
- 3. En el caso de infracciones leves, multa de hasta 6.010,12 euros.*

Artículo 119. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad, debiéndose guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción los siguientes criterios:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.*
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.*
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.*
- d) Grado de participación.*
- e) Intencionalidad.*
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.*
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.*
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.*
- i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.*
- j) Grado de superación de los límites establecidos.*
- k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.*



l) Coste de la restitución

m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.

n) La capacidad económica del infractor

o) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

p) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

4. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad, en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

5. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 120. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 121. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992.

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.



Artículo 122. Concurrencia con infracción penal

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Igualmente en el supuesto en que el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitando la oportuna comunicación; en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Sección Segunda. Medidas Cautelares de carácter provisional

Artículo 123. Medidas de carácter provisional

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- b) Parada de las instalaciones.*
- c) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.*
- d) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.*
- e) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o daño.*
- f) Prestación de fianza.*

2. Estas medidas podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se incluirá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Capítulo III. Órgano Competente para resolver.

Artículo 124. Competencia sancionadora.



La imposición de las sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que ésta pudiera otorgar.

Capítulo IV. Resolución y cumplimiento de la sanción.

Artículo 125. Los expedientes sancionadores que se tramiten por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, les será de aplicación directa lo dispuesto en los capítulos IV y V del Reglamento municipal para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Málaga, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobará, según el procedimiento legalmente establecido, la normativa que regule la financiación de la prestación de los servicios sobre el Ciclo Integral del Agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será objeto de desarrollo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a través de la modificación y actualización tanto del Reglamento de Suministro domiciliario del Agua, como del Reglamento del Servicio de Saneamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Reglamento de Suministro domiciliario del Agua, aprobado por acuerdo plenario de 28 de enero de 1994 y publicado en el BOP nº50 de 16 de marzo de 1994, así como el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por acuerdo plenario de 26 de abril de 2002 y publicado en el B.O.P. nº 138 de 19 de julio de 2002, así como las modificaciones posteriores aprobadas por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2004 y publicado en el BOP nº 71 de 14 de abril de 2004, permanecerán en vigor en todo aquello que no contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, hasta que sean objeto de su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las instalaciones y actividades anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán cumplir y garantizar los objetivos de calidad que se recogen en misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Injerencias ejecutadas al amparo de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua publicada en el BOP nº36 de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma.

Las injerencias que hayan sido ejecutadas durante la vigencia de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga, publicada en el BOP nº36 de 21 de febrero de 2013, o con anterioridad a la misma, se entenderán recepcionadas de oficio y se considerarán de titularidad municipal siempre que cumplan con lo recogido en el artículo 23, aun no estando en posesión del certificado de correcta ejecución, salvo que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma, sus titulares manifiesten por escrito su oposición.



Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio serán responsables de los vicios ocultos que se detecten en dichas injerencias y deberán subsanarlos según las indicaciones del Gestor del Servicio. Así mismo, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Además, los titulares de las fincas o inmuebles a las que den servicio las injerencias referidas en esta Disposición Transitoria mantendrán la responsabilidad por los daños provocados por deterioro o antigüedad de las mismas durante 5 años a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada específicamente la Ordenanza frente a la Contaminación de las Aguas publicada en el B.O.P. nº 228 de fecha 6 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones publicadas en los B.O.P de fecha 18 abril de 1994 y 11 de abril de 1995.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Punto nº 6.- Propuesta de aprobación del Proyecto de modificación del Reglamento del servicio de saneamiento del Ayuntamiento de Málaga (expediente nº 109/2023).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó:

“Primero: *Aprobación del proyecto de modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.*

Segundo: *Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre 2023 sobre aprobación del proyecto de modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA*

Tercero: *Que sea remitido el proyecto a la Secretaría General del Pleno a efectos de la apertura del plazo de presentación de enmiendas en la comisión competente.”*

“ANEXO I: Modificaciones en el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA sobre las que se plantea que sean aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno:



Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2. Objeto, que queda redactado de la siguiente manera:

“2.- En lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo previsto en las Ordenanzas de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular a lo regulado en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.”

Dos. Se modifica la definición de aguas residuales del artículo 3. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

“AGUAS RESIDUALES: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, o industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrearán elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.”

Tres. Se suprime la definición de injerencia del artículo 3. Definiciones.

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 5. Servicio de Saneamiento: Funciones y competencia, que queda redactado de la siguiente manera:

“El Servicio de Saneamiento comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.”

Cinco. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 5. Servicio de Saneamiento: Funciones y competencia, que queda redactado de la siguiente manera:

“Será responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de las colectores e imbornales del viario destinados a la recogida de aguas originadas por las lluvias. Quedan fuera del ámbito de responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de arroyos, canales, canaletas, cunetas, cauces u otros elementos superficiales de circulación de aguas de lluvia, y aquellos imbornales o rejillas situadas en los viales municipales que sirvan exclusivamente de protección a fincas o inmuebles o instalaciones ajenas al viario ante la inundación por lluvia.

En cualquier caso, Emasa no será responsable de los daños producidos por inundaciones cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de los elementos de drenaje o de los colectores.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 8. Otras obligaciones de los abonados/usuarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“Conservar y mantener en perfecto estado la red de evacuación interior de las fincas o inmuebles, así como cualquier canalización o injerencia que no forme parte de la red municipal.”

Siete. Se modifica el artículo 11. Injerencias, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Injerencias.



1. *Compete a Emasa definir las características de las injerencias como puedan ser, entre otras, el tipo de agua a evacuar y caudal máximo permitido, el diámetro, material, profundidad, pendiente y punto de conexión de la tubería, las dimensiones o profundidad de la arqueta de arranque, así como las condiciones generales de obra. La evacuación de aguas de la finca a la injerencia deberá cumplir con el tipo de agua, caudal máximo y profundidad de salida a la vía pública establecidos por EMASA para la injerencia correspondiente.*
2. *Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la injerencia) de las aguas de la red de saneamiento al interior del inmueble.*
3. *Compete al usuario obtener los permisos relativos a las conexiones de la injerencia con la instalación interior de evacuación.*
4. *EMASA supervisará la ejecución de las conexiones de las redes interiores de evacuación con las injerencias.*
5. *La construcción de una nueva injerencia o la modificación o ampliación de una existente, motivada por el titular del inmueble, será a cargo de este.*
6. *Compete al usuario la obtención de las aprobaciones, autorizaciones o licencias requeridas por motivos del punto anterior, tanto previas como durante la ejecución de las obras, debiendo aportar cuanta documentación o proyectos sean requeridos por la autoridad competente.”*

Ocho. Se modifica el apartado 1.a) del artículo 12. Suspensión temporal, que queda redactado de la siguiente manera:

“La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la red interior de evacuación que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales en el interior de la propia finca/inmueble, en el interior de otras fincas/inmuebles colindantes, o al subsuelo o superficie de vías públicas o privadas.”

Nueve. Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 15. Titularidad de redes sitas en vía pública municipal.
Todas las ampliaciones o modificaciones en la red de saneamiento realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y cuyo trazado discorra por vía pública municipal, según se define en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, quedarán de propiedad municipal, una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas por el Ayuntamiento”.*

Diez. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 10.- Sobre el Servicio de Saneamiento.
Es competencia municipal, a través de EMASA, tal como se especifica en el artículo 5 de este Reglamento, la gestión del Servicio de Saneamiento.”*

Once. Se sustituye el título de la Disposición Final por el de Disposición Derogatoria, que pasa a quedar redactada de la siguiente manera:



“Disposición Derogatoria. Queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento de igual o inferior rango en cuanto se oponga o sea modificada por este Reglamento.”

Doce. Se añade una Disposición Final, con la siguiente redacción:

“Disposición Final. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”

“Anexo II: Texto del Reglamento del Servicio de Saneamiento resultante de incorporar las modificaciones propuestas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1 Competencia.

Artículo 2 Objeto.

Artículo 3 Definiciones.

Artículo 4 Propiedad de las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I: OBLIGACIONES GENERALES DE EMASA

Artículo 5 Servicio de Saneamiento: Funciones y Competencia.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6 Derechos al Uso del Servicio.

Artículo 7 Limitaciones al uso de las instalaciones.

Artículo 8 Otras obligaciones de los abonados/usuarios.

Artículo 9 Vertidos de procedencia industrial.

CAPÍTULO III: COMPETENCIAS

Artículo 10 Sobre la Red de Saneamiento.

Artículo 11 Injerencias.

Artículo 12 Suspensión temporal.

Artículo 13 Existencia del servicio.

Artículo 14 Ampliación de la Red.

Artículo 15 Titularidad de Redes sitas en Dominio Público.

Artículo 16 Vertidos por Bombeo.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO



CAPÍTULO I: DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 17 **Vertidos Prohibidos.**

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18 **Solicitud de Vertido de Aguas Industriales.**

Artículo 19 **Acreditación de datos.**

Artículo 20 **Autorización de Vertidos.**

Artículo 21 **Modificación o suspensión de la autorización.**

Artículo 22 **Información.**

CAPÍTULO III: DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 23 **Instalaciones de pretratamiento.**

Artículo 24 **Asociación de usuarios.**

Artículo 25 **Autorización condicionada.**

CAPÍTULO IV: DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 26 **Comunicación.**

Artículo 27 **Adopción de medidas.**

Artículo 28 **Valoración y abono de daños.**

CAPÍTULO V: DEL MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 29 **Muestreo.**

Artículo 30 **Muestras.**

Artículo 31 **Distribución de la muestra.**

Artículo 32 **Métodos analíticos.**

Artículo 33 **Análisis de la muestra.**

Artículo 34 **Autocontrol.**

Artículo 35 **Punto de toma de muestras..**

Artículo 36 **Mantenimiento.**

CAPÍTULO VI: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 37 **Administración competente.**

Artículo 38 **Acceso a las instalaciones.**

Artículo 39 **Inspección.**

Artículo 40 **Acta de inspección.**

TÍTULO CUARTO: DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO

CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 41 **Causas de suspensión.**

Artículo 42 **Aseguramiento de la suspensión.**

Artículo 43 **Reparación del daño e indemnizaciones.**

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 44

ANEXO 1: Vertidos prohibidos.

ANEXO 2: Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.



ANEXO 3: Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido.

ANEXO 4: Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

PREÁMBULO

La prestación del Servicio de Saneamiento es una actividad reservada al Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2. 1), de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, fija las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, ajustándose a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991.

En virtud de lo establecido en las normas anteriores y en uso de las facultades concedidas por el artículo 140 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (T.R.R.L.) el Ayuntamiento de Málaga dicta el presente Reglamento con el fin de definir las normas y procedimientos relativos a los vertidos de aguas a las Redes de Saneamiento para la protección de dichas instalaciones, así como las de depuración, los recursos hidráulicos del municipio, y, por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Competencia.

1.- El Servicio de Saneamiento se gestiona de forma directa por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A., (EMASA), de capital íntegramente Municipal, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.3 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos, las normas de este Reglamento y la legislación que sea de aplicación.

*2.- Toda relación de los usuarios del Servicio de Saneamiento, con el Excmo. Ayuntamiento se canalizará a través de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A., a partir de ahora **EMASA***

Artículo 2.- Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio de Saneamiento y los abonados o usuarios, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo con las vigentes Ordenanzas que les sean



de aplicación. Podrá extenderse este ámbito por acuerdo expreso con otras entidades, localidades o entes locales, con objeto de aplicar el contenido del presente Reglamento, adaptándolo a las características particulares de cada caso, si las hubiera.

2.- En lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo previsto en las Ordenanzas de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular a lo regulado en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.

3.- Este Reglamento afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las Redes de Saneamiento, directa o indirectamente, con independencia de que su fuente de abastecimiento de agua proceda de **EMASA**, o sea, propia de aquellos.

Artículo 3.- Definiciones.

1.- Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

2.- Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacúan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

3.- Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de utilizar ningún otro tipo de energía.

4.- Redes de elevación: Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.

5.- Aguas residuales: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser **domésticas**, procedentes del consumo humano, o **industriales**, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.

6.- Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

7.- Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento

8.- Aguas industriales: Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o

instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

9.- Red de Saneamiento: La red de canalizaciones, registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

Habitualmente su trazado deberá transcurrir por terrenos de titularidad municipal. Si estos fuesen de titularidad privada se creará la correspondiente servidumbre legal de paso, previamente a su recepción por parte de **EMASA**



10.- Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones de depuración.

11.- Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

12.- Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

13.- Usuario: Persona natural o jurídica, Comunidades de Propietarios de bienes o de derechos, polígonos o urbanizaciones que, con independencia de que tengan formalizado o no su contrato con **EMASA**, utilice el Sistema de Saneamiento para verter sus efluentes domésticos o industriales, aunque las aguas de abastecimiento pudieran ser propias de los usuarios por cualquier título.

Artículo 4.- Propiedad de las instalaciones.

1.- Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga las redes y demás instalaciones existentes necesarias para la prestación del Servicio de Saneamiento y las que para esa finalidad se establezcan en el futuro.

2.- Están adscritos a **EMASA** por concesión demanial todos los bienes mencionados en el apartado anterior para su uso, explotación, conservación y renovación en su caso.

3.- Previo al planeamiento, diseño, cálculo, ejecución, explotación, gestión, conservación y limpieza por cualquier motivo, tanto por particulares como por la Administración Municipal, de alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores que afecten o puedan afectar a la Red de Saneamiento, será preceptivo el informe favorable de **EMASA**.

4.- Igualmente será preceptivo dicho informe previo para la recepción, provisional o definitiva, de nuevos bienes por el Excmo. Ayuntamiento.

5.- **EMASA** podrá realizar, como prestataria del servicio, cuantas acciones considere oportunas para mejorar y ampliar la red, incluso recepcionar nuevos elementos, en este último supuesto deberá informar a la Corporación para su inclusión en el Patrimonio Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES GENERALES DE EMASA

Artículo 5.- Servicio de Saneamiento: Funciones y Competencia.

1.- El Servicio de Saneamiento comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.



2.- Será igualmente de su competencia mantener la necesaria coordinación con los organismos de la Administración Pública, así como con los entes privados, con objeto de conseguir los fines expuestos en el párrafo anterior.

3.- El Excmo. Ayuntamiento, a través de **EMASA**, se obliga a la realización de un inventario de la red que permita alcanzar su pleno conocimiento.

EMASA dispondrá de los medios técnicos adecuados, cartografía, digitalización de las redes, etc., para el mantenimiento actualizado de dicho inventario, que podrá ser facilitado a terceros previo abono de los costes correspondientes.

4.- Será responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de las colectores e imbornales del viario destinados a la recogida de aguas originadas por las lluvias. Quedan fuera del ámbito de responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de arroyos, canales, canaletas, cunetas, cauces u otros elementos superficiales de circulación de aguas de lluvia, y aquellos imbornales o rejillas situadas en los viales municipales que sirvan exclusivamente de protección a fincas o inmuebles o instalaciones ajenas al viario ante la inundación por lluvia.

En cualquier caso, Emasa no será responsable de los daños producidos por inundaciones cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de los elementos de drenaje o de los colectores.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6.- Derecho al Uso del Servicio.

1.- Los usuarios y/o abonados tienen derecho a la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizables, según esta Ordenanza y de la evacuación de las pluviales, con las limitaciones y el cumplimiento de la normativa incluida en este Reglamento; la utilización permanente se entiende salvo casos de fuerza mayor.

2.- EMASA deberá mantener un servicio permanente de recepción de avisos de averías por parte de los usuarios y a comunicar a los mismos información precisa en casos de emergencia.

3.- EMASA deberá atender las peticiones de información y las reclamaciones que se le formulen, relativas al Servicio de Saneamiento, dentro de las competencias propias del Servicio de Atención al Cliente de la Empresa

Artículo 7.- Limitaciones en el uso de las instalaciones.

1.- Como contraprestación por la utilización de la infraestructura del Servicio, todo vertido de agua residual deberá abonar los cargos que se le formulen sobre la base de las tarifas vigentes, así como las fianzas que vengán establecidas.

2.- Los usuarios y abonados tienen la obligación de respetar las instalaciones del Servicio de Saneamiento. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.



3.- *Se prohíbe, asimismo, el vertido a la Red de Saneamiento de aguas residuales cuya composición y características entren dentro de lo estipulado en el Título Tercero y Anexo 1 de este Reglamento.*

4.- *Queda prohibido a todo abonado/usuario prestar a terceros, gratuita o remuneradamente, temporal o permanentemente, la titularidad de su derecho de uso del Servicio de Saneamiento, salvo que se cuente con autorización por escrito de **EMASA**.*

Artículo 8.- Otras obligaciones de los abonados/usuarios.

1.- *Conservar y mantener en perfecto estado la red interior de evacuación de las fincas o inmuebles, así como cualquier canalización o injerencia que no forme parte de la red municipal.*

2.- *Facilitar el acceso a las instalaciones interiores de los inmuebles, fincas, industrias o comercios, a los empleados de **EMASA**, debidamente acreditados, para poder efectuar las inspecciones y comprobaciones mencionadas en los artículos correspondientes del presente Reglamento.*

3.- *Informar a **EMASA** de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como, dar inmediata cuenta al Servicio de cuantas anomalías observen en el funcionamiento de la red o que puedan suponer daños en la misma.*

4.- *Toda finca, inmueble o industria está obligado a conectarse a la Red de Saneamiento, cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento.*

Artículo 9.- Vertidos de procedencia industrial.

Los vertidos de aguas industriales se autorizarán previo cumplimiento de la normativa que se detalla en el Título Tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS

Artículo 10.- Sobre el Servicio de Saneamiento.

Es competencia municipal, a través de EMASA, tal como se especifica en el artículo 5 de este Reglamento, la gestión del Servicio de Saneamiento.

Artículo 11.- Injerencias.

1.- *Compete a Emasa definir las características de las injerencias como puedan ser, entre otras, el tipo de agua a evacuar y caudal máximo permitido, el diámetro, material, profundidad, pendiente y punto de conexión de la tubería, las*



dimensiones o profundidad de la arqueta de arranque, así como las condiciones generales de obra. La evacuación de aguas de la finca a la injerencia deberá cumplir con el tipo de agua, caudal máximo y profundidad de salida a la vía pública establecidos por EMASA para la injerencia correspondiente.

2.- Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la injerencia) de las aguas de la red de saneamiento al interior del inmueble.

3.- Compete al usuario obtener los permisos relativos a las conexiones de la injerencia con la instalación interior de evacuación.

4.- EMASA supervisará la ejecución de las conexiones de las redes interiores de evacuación con las injerencias.

5.- La construcción de una nueva injerencia o la modificación o ampliación de una existente, motivada por el titular del inmueble, será a cargo de este.

6.- Compete al usuario la obtención de las aprobaciones, autorizaciones o licencias requeridas por motivos del punto anterior, tanto previas como durante la ejecución de las obras, debiendo aportar cuanta documentación o proyectos sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 12.- Suspensión temporal.

*1.- **EMASA** podrá suspender provisionalmente el servicio de abastecimiento de agua potable a un abonado/usuario, por incumplimiento de sus deberes u obligaciones con respecto al Servicio de Saneamiento y en los siguientes casos:*

a) La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la red interior de evacuación que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales en el interior de la propia finca/inmueble, en el interior de otras fincas/inmuebles colindantes, o al subsuelo o superficie de vías públicas o privadas.

b) Incorrecta utilización de las instalaciones de evacuación o depuración, en su caso, que impliquen riesgos de insalubridad pública o daños en el medio ambiente.

c) Modificación de las características, en calidad o cantidad, de los vertidos, con respecto a los datos existentes en su autorización o contrato correspondiente

*d) Al abonado que permita, sin autorización expresa de **EMASA**, que un tercero vierta a la red a través de sus instalaciones.*

*e) Al abonado que impida la entrada a las instalaciones interiores de la finca, industria o comercio a los inspectores de **EMASA**, en el caso de que se produzca la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, de las vías públicas o privadas.*



f) *Impago de alguna obligación económica relacionada con el Servicio de Saneamiento.*

*2.- Estas suspensiones no supondrán, por parte de **EMASA**, dejación del ejercicio de los derechos que le asistan de reclamación contra el usuario de las indemnizaciones que le pudieran corresponder, ni de la aplicación de las sanciones en que pudiera haber incurrido.*

3.- El procedimiento administrativo para la suspensión será el establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.

4.- Los gastos originados por esta suspensión temporal serán de cuenta del abonado

Artículo 13.- Existencia del servicio.

A efectos reglamentarios se considera que un solar o inmueble está dotado de Servicio de Saneamiento cuando de forma simultánea se den las siguientes condiciones:

1.- Exista red pública de saneamiento en servicio a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del Área de Cobertura.

2.- El conducto tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende injerir.

Caso de no cumplirse estos requisitos de forma simultánea, será condición previa a la autorización para injerir la ampliación de la Red.

Artículo 14.-Ampliación de la Red.

1.-Toda ampliación de la red motivada por la aplicación del artículo 13, será objeto de convenio con el solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran.

*2.- Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente, deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por técnicos de **EMASA**, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción provisional.*

3.- Podrá exigirse la prestación de fianzas, estableciéndose un plazo de garantía de 1 año para verificar la buena ejecución de las obras.

4.- Transcurrido el plazo de garantía, y a instancia de parte, se efectuará, si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Artículo 15.- Titularidad de redes sitas en vía pública municipal.



Todas las ampliaciones o modificaciones en la red de saneamiento realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y cuyo trazado discorra por vía pública municipal, según se define en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, quedarán de propiedad municipal, una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Vertidos por Bombeo.

Cuando las características de la red interior hagan necesario la instalación de grupos de impulsión para la elevación de las aguas residuales o de las aguas de freático, para su conexión a la Red de Saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del abonado/usuario.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 17.- Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema de Saneamiento de todos los compuestos y materias que se enumeran en el Anexo 1.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 2.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la Red de Saneamiento.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18.- Solicitud de vertido de aguas industriales.

1.- *Las instalaciones industriales, comerciales o de servicios, que viertan aguas residuales a la Red de Saneamiento y estén comprendidas en el Anexo 3, o no estando incluidas en dicho listado, la contaminación del vertido de sus aguas residuales supere los límites indicados en el Anexo 2, estarán obligadas a solicitar de la Corporación Municipal el permiso de vertidos a la Red de Saneamiento al obtener la correspondiente licencia Municipal de Actividad.*



2.- Cuando una instalación desee efectuar algún cambio en la composición o caudal del vertido, respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento de Málaga, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los nuevos datos y características del vertido para el que se solicita la nueva Autorización.

Artículo 19.- Acreditación de datos.

1.- Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2.- EMASA, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 20. - Autorización de Vertidos.

1.- El Ayuntamiento de Málaga, previo informe de EMASA, autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de este Reglamento o a las normas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las Solicitudes de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2.- En aquellos supuestos en los que sea preceptivo un pronunciamiento del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la autorización tendrá carácter provisional con validez para 3 meses, en tanto se presente dicho pronunciamiento favorable.

3.- La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de la instalación de un Pretratamiento previo al vertido, y de instalaciones que faciliten la inspección, muestreo y medición del mismo, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento y suministro de informes técnicos y registros de la explotación de dicho Pretratamiento, en relación con el vertido. Cada industria llevará un Libro de Registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos y funcionamiento de la instalación.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.



f) *Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.*

4.- *Todo vertido de agua industrial deberá calcular el recargo "R" (recargo por contaminación), que pueda corresponderle, según lo previsto en las Tarifas de Saneamiento y Depuración en vigor, aplicable al caudal efectivo de agua residual vertida a la Red de Saneamiento.*

5.- *Las autorizaciones se revisarán en forma obligatoria y, en su caso, se adaptarán cada ocho años*

Artículo 21.- Modificación o suspensión de la autorización.

1.- *EMASA, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 18.2, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.*

2.- *El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.*

Artículo 22. - Información.

EMASA informará periódicamente a la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de todas las Autorizaciones de Vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

CAPÍTULO III

DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 23.- Instalaciones de pretratamiento.

1.- *En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la Red de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en EMASA el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, con plazos de ejecución, que incluya información específica de la industria, en cuanto a producción y residuos. El proyecto deberá estar realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.*

2.- *El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias, debiendo incorporar a sus instalaciones una arqueta normalizada, de acuerdo con las especificaciones de EMASA, y con acceso libre en todo momento para los inspectores de la misma.*

3.- *EMASA podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.*



Artículo 24.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 25.- Autorización condicionada.

*En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización, no pudiendo verter a la Red de Saneamiento, pudiendo instalar **EMASA** un tapón precintado en la injerencia.*

CAPÍTULO IV

DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 26. - Comunicación.

1.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estaciones de depuración o bien de la propia Red de Saneamiento.

*2.- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a **EMASA** y a la Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.*

La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, que permita tener constancia de la misma.

Artículo 27.- Adopción de medidas.

1.- Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

*2.- El usuario deberá remitir a **EMASA**, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del incidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso a **EMASA** y a la Administración. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.*



Artículo 28. - Valoración y abono de daños.

1.- La valoración de los daños será realizada por **EMASA**.

2.- Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red, instalaciones, sobrecostes en la explotación de estaciones depuradoras, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

CAPÍTULO V

DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 29. - Muestreo.

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por **EMASA** en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 30. - Muestras.

1.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por **EMASA**.

2.- Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación o bien para la determinación de la carga contaminante vertida, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 31. - Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de **EMASA** y la tercera, debidamente precintada e identificada, acompañará al acta levantada. De no solicitarlo el usuario, solo se tomará una muestra reflejándose en el Acta correspondiente.

Artículo 32. - Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados en el Anexo 4.

Artículo 33. - Análisis de la muestra.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en los Laboratorios de **EMASA** o en las instalaciones certificadas, homologadas o designadas por **EMASA**, en las de



una Empresa colaboradora del Excmo. Ayuntamiento, Delegación de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial de la Junta de Andalucía.

Artículo 34.- Autocontrol.

1.- El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

*2.- El titular de la autorización tendrá un plan de autocontrol, que estará a disposición de **EMASA** o Autoridad que lo solicite, en el que constará: periodicidad de los autocontroles, lugar en el que se tomaron las muestras, fecha en la que se realiza la toma y determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que **EMASA** estime procedente solicitar.*

*3.- Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Delegación Municipal de Medio Ambiente o **EMASA**. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.*

*4.- La Delegación Municipal de Medio Ambiente o **EMASA** podrán requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido.*

Artículo 35.- Punto de toma de muestras.

*1.- Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado por **EMASA**, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.*

*2.- El titular de la instalación prestará al personal de **EMASA** su colaboración para las inspecciones de registros, y le facilitará los medios materiales y humanos adecuados para el levantamiento de tapas y su reposición que realizará personalmente durante la inspección.*

*3.- En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio y someterlo a la autorización de **EMASA**.*

4.- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que efectúen conjuntamente el tratamiento de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta de libre acceso.

5.- Además de lo indicado en el párrafo anterior, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas asociadas, reúnan las características que se detallan en el Anexo 2 del presente Reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la



confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas individuales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 36.- Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales directa o indirectamente a la Red de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia e inspección de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 37.- Administración competente.

*Corresponde al Ayuntamiento a través de la Delegación de Medio Ambiente y a **EMASA**, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la Red de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.*

Artículo 38.- Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Excmo. Ayuntamiento, Delegación de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 39.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.*
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.*
- c) Medida de los caudales vertidos a la Red de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.*
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.*
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.*



f) *Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contempladas en el presente Reglamento.*

g) *Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.*

Artículo 40.- Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

TÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 41.- Causas de suspensión.

1.- La Alcaldía o la Delegación Municipal de Medio Ambiente podrán ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el Medio Ambiente*
- b) Producir alarma social.*

2.- EMASA podrá proponer la suspensión del vertido en los siguientes casos:

- a).- Carecer de la Autorización de Vertido.*
- b).- No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.*
- c).- Realizarse vertidos prohibidos.*

Siempre y cuando el riesgo de daño para personas, bienes o Medio Ambiente pueda ser limitado, se otorgará un plazo de dos meses para la subsanación de las causas que motivan la propuesta de suspensión, haciéndose efectiva concluido dicho plazo.

Artículo 42.- Aseguramiento de la suspensión.

*1.- La autoridad que ordenó la suspensión podrá ordenar el precinto o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, actuaciones que serán ejecutadas por **EMASA**.*



2.- Asimismo podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive, en la forma prevista en el artículo 67, del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 y 66. h), de dicho Reglamento.

3.- Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 43.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 28.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.-

El régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento, será el previsto en la normativa legal que, en cada caso, les sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las obligaciones impuestas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se aprueban con posterioridad a la vigencia de la misma. Las instalaciones existentes disponen del plazo de un año para adaptarse a esta normativa. En ningún caso, se permitirá la existencia de vertidos prohibidos, aunque vinieran funcionando con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada cualquier Ordenanza o Reglamento de igual o inferior rango en cuanto se oponga o sea modificada por este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO 1.- Vertidos prohibidos

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un



explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes:

.- Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.



13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.



62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

ANEXO 2. Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación

| PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES |
|------------------------------------|------------------------|---------|
| A) FÍSICOS | | |
| pH | uds de pH | 6 - 10 |
| Conductividad | μS/cm a 20 °C | 5.000 |
| Sales solubles | μS/cm a 20 °C | 9.000 |
| Sólidos suspendidos (MES) | mg/l | 500 |
| Temperatura | °C | 40 |
| Color inapreciable en dilución | | 1/40 |
| B) QUÍMICOS | | |
| Aceites y grasas | mg/l | 200 |
| Aluminio | mg/l Al | 30 |
| Arsénico | mg/l As | 1 |
| Antimonio | mg/l Sb | 1 |
| Bario | mg/l Ba | 20 |
| Boro | mg/l B | 4 |
| Cadmio | mg/l Cd | 1 |
| Cianuros libres | mg/l CN | 1 |
| Cianuros totales | mg/l CN | 5 |
| Cinc | mg/l Zn | 10 |
| Cloruros | mg/l Cl | 2.500 |
| Cobre total | mg/l Cu | 4 |
| Cromo hexavalente | mg/l Cr | 1 |
| Cromo total | mg/l Cr | 5 |
| DBO ₅ | mg/l O ₂ | 500 |
| DQO | mg/l O ₂ | 1.500 |
| Detergentes aniónicos o catiónicos | mg/l | 10 |
| Toxicidad | equitox/m ³ | 50 |
| Estaño | mg/l Sn | 10 |
| Fenoles totales | mg/l fenol | 3 |



| | | |
|--|-----------------------------------|-------|
| Fluoruros | mg/l F ⁻ | 10 |
| Fósforo total | mg/l P | 50 |
| Hierro | mg/l Fe | 20 |
| Manganeso | mg/l Mn | 5 |
| Mercurio | mg/l Hg | 0,1 |
| Molibdeno | mg/l Mo | 1 |
| Níquel | mg/l Ni | 5 |
| Nitratos | mg/l NO ₃ ⁻ | 100 |
| Nitrógeno amoniacal | mg/l N-NH ₄ | 60 |
| Nitrógeno total | mg/l N | 100 |
| Plomo | mg/l Pb | 1 |
| Selenio | mg/l Se | 0,5 |
| Sulfatos | mg/l SO ₄ ⁼ | 1.500 |
| Sulfitos | mg/l SO ₃ ⁼ | 20 |
| Sulfuros libres | mg/l S ⁼ | 0,5 |
| Sulfuros totales | mg/l S ⁼ | 2 |
| Titanio | mg/l Ti | 10 |
| T.O.C. | mg/l C | 450 |
| A.O.X. | mg/l | 2 |
| Cr+Ni+Zn | mg/l | 12 |
| Pesticidas | mg/l | 0,1 |
| | | |
| C) GASEOSOS | cm3 gas/m3 aire | |
| Ácido cianhídrico (CNH) | cm3 gas/m3 aire | 10 |
| Cloro (Cl ₂); Bromo (Br ₂) | cm3 gas/m3 aire | 1 |
| Dióxido de azufre (SO ₂) | cm3 gas/m3 aire | 5 |
| Monóxido de carbono (CO) | cm3 gas/m3 aire | 100 |
| Sulfuro de hidrógeno (SH ₂) | cm3 gas/m3 aire | 10 |
| Amoniaco (NH ₃) | cm3 gas/m3 aire | 50 |
| Dióxido de carbono (CO ₂) | cm3 gas/m3 aire | 5.000 |

ANEXO 3.- Instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de Vertido.

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 metros cúbicos/año.
- Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE Actividad industrial

02 Producción ganadera.

11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

13 Refino de petróleo.

15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.



- 21 *Extracción y preparación de minerales metálicos.*
- 22 *Producción y primera transformación de metales.*
- 23 *Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.*
- 24 *Industrias de productos minerales no metálicos.*
- 25 *Industria química.*
- 31 *Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.*
- 32 *Construcción de maquinaria y equipo mecánico.*
- 33 *Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.*
- 34 *Construcción de maquinaria y material eléctrico.*
- 35 *Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.*
- 36 *Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.*
- 37 *Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.*
- 38 *Construcción de otro material de transporte.*
- 39 *Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.*
- 411 *Fabricación de aceite de oliva.*
- 412 *Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.*
- 413 *Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.*
- 414 *Industrias lácteas.*
- 415 *Fabricación de jugos y conservas vegetales.*
- 416 *Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.*
- 417 *Fabricación de productos de molinería.*
- 418 *Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.*
- 419 *Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.*
- 420 *Industria del azúcar.*
- 421.2 *Elaboración de productos de confitería.*
- 422 *Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.*
- 423 *Elaboración de productos alimenticios diversos.*
- 424 *Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.*
- 425 *Industria vinícola.*
- 426 *Sidrerías.*
- 427 *Fabricación de cerveza y malta cervecera.*
- 428 *Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.*
- 429 *Industria del tabaco.*
- 43 *Industria textil.*
- 44 *Industria del cuero.*
- 451 *Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.*
- 452 *Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluso el calzado ortopédico.*
- 453 *Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.*
- 455 *Confección de otros artículos con materiales textiles.*
- 456 *Industria de papelería.*
- 461 *Aserrado y preparacion industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.*
- 462 *Productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.*
- 463 *Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.*



- 465 Fabricación de objetos diversos de madera excepto muebles.
 466 Fabricación de productos de corcho.
 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
 468 Industrias del mueble de madera.
 47 Industria del papel; artes gráficas y edición.
 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
 49 Otras industrias manufactureras.
 502 Talleres de pintura y reparación de vehículos de automoción.
 937 Investigación científica y técnica.
 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

ANEXO 4.- Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación

| PARÁMETROS | MÉTODO OFICIAL CONSIDERADO POR EMASA | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|---|---|
| Materias en Suspensión (MES) | Filtración por discos filtrantes de fibra de vidrio. | En caso de muestras que contengan sales solubles no disueltas, las MES se medirán después de haber solubilizado las citadas Sales Solubles |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | UNE 77-004-89 | Cuando se indique se efectuara sobre el agua decantada durante dos horas. |
| Sales Solubles (SOL) | Método conductivímetro con disoluciones previas. | Los resultados se expresaran a 20°C. |
| Incremento de Temperatura | Se determinara midiendo las temperaturas del efluente y del influente in situ. | |
| Materias Inhibidoras (MI) | Se efectuara sobre el agua decantada durante dos horas y se basara en la inhibición de la luminiscencia de la <i>Photobacterium phosphoreum</i> . | Si la determinación no se puede realizar inmediatamente, la muestra destinada a esta determinación se conservará impidiendo que la temperatura supere los 4°C/ 24 horas ó congelada/ 72 horas. Los resultados de MI se expresaran en equitox/m ³ , que resulten de la inversa de la concentración expresada |



| | | |
|---|---|--|
| | | en tanto por 1 correspondiente a la EC50 a los 15 minutos. |
| Materiales Sedimentables | Método 2540 F de Standard Methods 17 th Edition. | Volumétrico. |
| pH | Método electrométrico, es preferible que la medición se efectúe in situ. | |
| Conductividad | Por conductivimetria. | La medida se expresa a 20°C |
| Coloración | Por diluciones a 1/40, 1/30 y 1/20. | También es posible establecer una comparación con el método fotométrico con patrones de la escala plata-cobalto. |
| Cloro Residual Total | Standard Methods 4500 | |
| Olor (Factor de dilución a 25°C) | Por diluciones sucesivas. | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | Determinación del O ₂ disuelto antes y después de la incubación de 5 días a 20°C en la oscuridad. | |
| Tasa de saturación del Oxígeno disuelto en % | Método de Winkler. | |
| Nitrógeno Orgánico y Amoniacal | Mineralización, destilación por el método de Kjeldahl y determinación del amonio por electrodo selectivo. | En los casos en que la muestra contenga cantidad importante de sustancias de difícil mineralización se procederá a una oxidación total del nitrógeno a alta temperatura. |
| Amonio/Amoniaco | Electrodo selectivo. | Expresado como amonio si no se especifica. |
| Nitrógeno / Nítrico | Standard Methods 4500 | |
| Nitratos | Standard Methods 4500 | |
| Nitritos | Standard Methods 4500 | |
| Bromuros | Standard Methods 4110 | |
| Fluoruros | Electrodos iónicos específicos. | |
| Sulfatos | Standard Methods 4500 | |
| Sulfitos | Método iodométrico (4500 B de Standard Methods 17 th Edition. Método de la fenantrolina (4500 C de Standard Methods 17 th | No utilizable el método iodométrico indirecto (adición de iodo en exceso) por causa de las posibles interferencias con la materia oxidable. |



| | <i>Edition.</i> | |
|-----------------------|--|---|
| <i>Sulfuros</i> | <i>Método iodométrico (4500 B de Standard Methods)</i> | |
| <i>Cloruros</i> | <i>Método de Mohr. Standard Methods 4500 B</i> | |
| <i>Fosfatos</i> | <i>Standard Methods 4500</i> | |
| <i>Fósforo total</i> | <i>Standard Methods 4500</i> | <i>Se efectuara sin decantación previa.</i> |
| <i>Cianuros</i> | <i>Espectrofotometría de absorción molecular previa destilación con tal de corregir las posibles interferencias de nitritos, nitratos tiocianatos, aldehidos, etc. Standard Methods 4500</i> | |
| <i>Aluminio (Al)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Cadmio (Cd)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Cámara de grafito.</i> |
| <i>Cobalto</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Cobre (Cu)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Cromo total</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Cámara de grafito.</i> |
| <i>Cromo VI (Cr)</i> | <i>ICP-MS.</i> | |
| <i>Cromo III</i> | <i>Por diferencia de los anteriores.</i> | |
| <i>Estaño (Sn)</i> | <i>ICP-MS.</i> | |
| <i>Hierro (Fe)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica previa filtración en membrana. ICP-MS.</i> | |
| <i>Magnesio (Mg)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Manganeso (Mn)</i> | <i>Espectrometría de</i> | |



| | | |
|---|---|--|
| | <i>absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Niquel (Ni)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Plomo (Pb)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Cámara de grafito.</i> |
| <i>Zinc (Zn)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Mercurio (Hg)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica sin llama (vaporización en frío) ICP-MS.</i> | <i>Generador de hidruros.</i> |
| <i>Arsénico (As)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Generador de hidruros.</i> |
| <i>Boro (B)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Los materiales utilizados no han de contener cantidades significativas de boro.</i> |
| <i>Berilio (Be)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Vanadio (V)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Selenio (Se)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | <i>Generador de hidruros.</i> |
| <i>Bario (Ba)</i> | <i>Espectrometría de absorción atómica. ICP-MS.</i> | |
| <i>Aceites y grasas</i> | <i>Standard Methods 5520 B UNE 77-038-83</i> | |
| <i>Fenoles</i> | <i>Método de la 4-aminoantipirina.</i> | <i>El material utilizado ha de ser de vidrio.</i> |
| <i>Agentes superficiales que reaccionan con azul de metileno (Lauril sulfatos)/Detergentes aniónicos.</i> | <i>Standard Methods 5540 C</i> | <i>Eliminar interferencias según indica el Standard Methods 5540 B</i> |
| <i>Hidrocarburos disueltos o en emulsión</i> | <i>Gravimetría previa extracción con disolvente.</i> | <i>Recipientes de vidrio. Según el caso la extracción se puede hacer con Cl₄C o</i> |



| | | |
|--|--|--|
| | | <i>éter de petróleo.</i> |
| <i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio o aluminio.</i> |
| <i>Plaguicidas</i> | <i>Cromatografía en fase gaseosa previa extracción con disolventes apropiados y purificación.</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Sustancias extraíbles con cloroformo</i> | <i>Extracción a pH neutro mediante cloroformo purificado, evaporación al vacío a temperatura ambiente y comprobación del peso del residuo.</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Disolventes Volátiles Halogenados.</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Disolventes Volátiles no Halogenados.</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>AOX (Cloro Orgánico Absorbible)</i> | <i>Cuantificación del contenido de cloro orgánico de la muestra previa absorción sobre carbon activo de los compuestos organoclorados presentes.</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Dioxanos</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Dioxolanos</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Formaldehidos</i> | <i>Espectrofotometría de absorción molecular con Acetil Acetona.</i> | |
| <i>Aldehidos</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |
| <i>Glicoles</i> | <i>HRGC/MS</i> | <i>Recipientes de vidrio.</i> |

Quando no se especifique otra cosa, las referencias de los métodos analíticos de Standard Methods corresponden a la 17ª edición.”